

DON LUIS FERNANDO GARCÍA ANDRÉS, Director de Planificación y Control de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Santander, Plaza de Velarde, número 3, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 464 de la Sección General, Folio 1, Inscripción 1ª, con Código de Identificación Fiscal (CIF) G-39003785, a los efectos previstos en el procedimiento de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la documentación relativa al FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAJA CANTABRIA,

C E R T I F I C A

Que el contenido del diskette que se adjunta a la presente certificación, rotulado ‘PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAJA CANTABRIA.pdf’ y que lleva estampada la firma de D. Luis Fernando García Andrés, se corresponde fielmente con el texto íntegro del TRÍPTICO DEL FOLLETO INFORMATIVO y del FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO (modelo RED3) registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de octubre de 2002.

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean en Derecho procedentes, expido la presente certificación, en Santander, a 8 de octubre de 2002.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
P.p.

D. LUIS FERNANDO GARCÍA ANDRÉS

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
**“PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS CAJA CANTABRIA”**
FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO
OCTUBRE 2002

El presente Folleto Informativo Reducido (modelo RED3) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de octubre de 2002. Este Folleto Informativo Reducido se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en la Circular 2/1999, de 28 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Folleto Informativo Continuado (modelo RFV), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de julio de 2002.

ÍNDICE

CAPÍTULO I PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	4
1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO.....	4
1.1. Responsabilidad del Folleto.....	4
1.2. Veracidad del contenido del Folleto.....	4
2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....	4
2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores.....	4
2.2. Otros organismos supervisores.....	5
3. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.....	5
CAPÍTULO II LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA.....	6
1.CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO - FINANCIERAS DE LOS VALORES.....	6
1.1. Importe nominal, número de valores y numeración de los mismos.....	6
1.2. Naturaleza y denominación de los valores.....	6
1.3. Importe nominal y efectivo de los valores.....	7
1.4. Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor.....	7
1.5. Comisiones para valores representados por anotaciones en cuenta.....	7
1.6. Cláusula de interés.....	7
1.6.1. Tipo de interés.....	7
1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.....	8
1.7. Régimen fiscal.....	10
1.7.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Obligaciones Subordinadas....	11
1.7.2. Imposición directa sobre la renta derivada de las Obligaciones Subordinadas.....	11
1.7.2.1. Inversores residentes en territorio español.....	11
1.7.2.1.1. Personas Físicas.....	12
1.7.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.....	13
1.7.2.2. Inversores no residentes en territorio español.....	13
1.7.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes.....	14
1.7.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.....	15
1.7.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	16
1.8. Amortización de los valores.....	16
1.9. Entidad financiera que atenderá el servicio financiero.....	17
1.10. Moneda del empréstito.....	17
1.11. Cuadro del servicio financiero.....	17
1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad, previstas para el tomador, aplicable a cada período de devengo del empréstito.....	19
1.12.1. Interés anual efectivo sin retención en la fuente (TAE).....	19
1.13. Interés efectivo previsto para el emisor.....	21
1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores.....	21
2.INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES.....	22
2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.....	22
2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.....	22
2.1.2. Aptitud de la Financiación Subordinada para cubrir exigencias legales de inversión.....	22
2.1.3. Período de suscripción.....	22
2.1.4. Tramitación de la suscripción.....	22
2.1.5. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso.....	23
2.1.6. Forma y plazo de entrega de los boletines de suscripción.....	23

2.2.	Colocación y adjudicación de valores.....	24
2.2.1.	Entidades que intervienen en la colocación de los valores.....	24
2.2.2.	Entidad Directora o Coordinadora.....	24
2.2.3.	Entidad Aseguradora.....	24
2.2.4.	Procedimiento de colocación y adjudicación.....	24
2.2.5.	Modalidad de prorrateo.....	24
2.3.	Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de los valores.....	24
2.4.	Sindicato de obligacionistas.....	24
3.	INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....	25
3.1.	Naturaleza jurídica, denominación legal de los valores y fechas y órganos que adoptaron los acuerdos.....	25
3.2.	Acuerdos de modificación de los valores en los supuestos de oferta pública de venta.....	27
3.3.	Autorizaciones Administrativas previas a la emisión.....	27
3.4.	Régimen Legal.....	27
3.5.	Garantías de emisión.....	29
3.5.1.	Garantías reales.....	29
3.5.2.	Garantías personales de terceros.....	29
3.5.3.	Prelación de créditos.....	29
3.6.	Forma de representación.....	30
3.7.	Legislación aplicable y tribunales competentes en caso de litigio.....	30
3.8.	Ley de circulación de los valores.....	31
3.9.	Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado.....	31
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN..	32
4.1.	Mercados secundarios organizados y plazo de admisión a cotización.....	32
4.2.	Entidad de Liquidez.....	32
4.3.	Datos relativos a la negociación de empréstitos admitidos a negociación en mercados secundarios organizados.....	33
5.	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA.....	34
5.1.	Finalidad de la operación.....	34
5.1.1.	Destino del importe neto de la emisión.....	34
5.1.2.	Motivos y finalidad de la oferta pública de venta de valores.....	34
5.2.	Cargas y servicio de la financiación ajena.....	34
	ANEXO 1 ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DE DON LUIS FERNANDO GARCÍA ANDRÉS MODIFICANDO LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN.....	37
	ANEXO 2 REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.....	38
	ANEXO 3 ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A 30 DE JUNIO DE 2002.....	39
	ANEXO 4 RELACIÓN DETALLADA DE OFICINAS.....	40

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO.

1.1. Responsabilidad del Folleto.

En nombre de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (la ‘**Entidad**’) la responsabilidad del presente Folleto Informativo Reducido es asumida por:

- D. Ricardo Bilbao León, (D.N.I. 13.695.982-B), Director de Negocio; y
- D. Luis Fernando García Andrés, (D.N.I. 13.681.907-N), Director de Planificación y Control;

en virtud del poder de representación vigente otorgado por la Entidad, y suficiente para esta representación, ante el Notario de Santander, Don Javier Asín Zurita, el 20 de junio de 2000, con el número 1.569 de su protocolo, ambos por delegación otorgada por el Consejo de Administración de la Entidad, en su sesión de 2 de julio de 2002, para representar a la Entidad en su condición de emisora.

1.2. Veracidad del contenido del Folleto.

Las personas responsables del presente Folleto Informativo Reducido (el ‘**Folleto**’) confirman la veracidad del contenido del Folleto, que en el mismo no se omite ningún dato relevante y que el contenido del Folleto no induce a error.

2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), el 4 de octubre de 2002, ha verificado el presente Folleto Informativo Reducido (modelo RED3) y lo ha inscrito en los Registros Oficiales correspondientes, según prevé el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por Ley 37/1998, de 16 de noviembre (la “**Ley del Mercado de Valores**”).

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad o sobre la rentabilidad o la calidad de los valores emitidos u ofertados.

2.2. Otros organismos supervisores.

Con fecha 30 de julio de 2002 se solicitó calificación al Banco de España a fin de computar la presente emisión de deuda subordinada como recursos propios de segunda categoría de la Entidad.

La Entidad se compromete a remitir a la CNMV la resolución emitida por el Banco de España tan pronto como esté disponible para la Entidad.

3. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión individuales y consolidados de la Entidad y de las sociedades de su Grupo Consolidado, correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 han sido auditadas, habiéndose emitido los correspondientes Informes de Auditoría, todos ellos con opinión favorable y sin salvedades, por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

CAPÍTULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO - FINANCIERAS DE LOS VALORES.

3.1. Importe nominal, número de valores y numeración de los mismos.

El importe nominal total de la emisión es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000,00) de euros, ampliable a OCHENTA MILLONES (80.000.000,00) de euros, dividido en cincuenta mil (50.000) valores, ampliables a ochenta mil (80.000) valores de MIL (1.000,00) euros de valor nominal cada uno, representados por anotaciones en cuenta. En todo caso, en el supuesto de suscripción incompleta, una vez finalizado el período de suscripción, el importe nominal del empréstito será el equivalente al importe realmente suscrito.

3.2. Naturaleza y denominación de los valores.

El presente Folleto se registra con el objeto de proceder a la emisión de deuda subordinada, que adoptará la denominación de “**Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria**”, y vendrá representada por anotaciones en cuenta.

Por financiación subordinada se entiende cualquier forma de financiación que, por quedar sujeta, legal o voluntariamente, a una cláusula de subordinación sufre una postergación en el rango de prelación de los créditos.

La emisión y puesta en circulación de obligaciones subordinadas están sometidas a los mismos requisitos y procedimientos que rigen para las obligaciones en general.

La presente emisión de obligaciones subordinadas se adecua a la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, modificada por Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Bases Consolidadas de las Entidades Financieras y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla aquélla en lo referente a los Recursos Propios de las Entidades Financieras, modificado parcialmente y al Real Decreto 538/1994, de 25 de marzo. Asimismo, la emisión se rige por lo dispuesto en la norma 5ª de la Circular 5/1993 del 26 de marzo, del Banco de España, modificada por la Circular 2/1994, de 4 de abril, del Banco de España.

Cada uno de los cincuenta mil (50.000) valores en que se divide esta emisión (ampliables a 80.000) tendrá la denominación de “**Obligación Subordinada**”.

3.3. Importe nominal y efectivo de los valores.

El importe nominal de cada Obligación Subordinada es de MIL (1.000,00) euros. El importe efectivo de los valores es del cien por cien (100%) del valor nominal, sin prima de emisión.

3.4. Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor.

La Entidad no repercutirá gastos ni comisiones a los suscriptores o tenedores de Obligaciones Subordinadas en el momento de la suscripción ni en el momento de la amortización de las mismas.

A los suscriptores que no tengan cuenta de valores abierta en la Entidad no se les cargarán gastos ni comisiones por la apertura ni por la cancelación de dichas cuentas.

Por lo que se refiere a la cuenta de efectivo, los gastos por mantenimiento de saldo repercutibles a los suscriptores dependen de las comisiones legales establecidas por las Entidades Adheridas, publicadas y comunicadas al Banco de España o a la CNMV, en su caso, no existiendo gastos de apertura ni de cancelación.

3.5. Comisiones para valores representados por anotaciones en cuenta.

Serán a cargo de la Entidad los gastos de inscripción de las Obligaciones Subordinadas en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con las Obligaciones Subordinadas. Asimismo, las Entidades Adheridas a la citada sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores que libremente determinen.

Igualmente, serán a cargo de la Entidad los gastos de admisión a cotización de las Obligaciones Subordinadas.

3.6. Cláusula de interés.

3.6.1. Tipo de interés.

Los valores representativos de la emisión devengarán un interés fijo hasta la fecha de pago del primer cupón, es decir, hasta el 10 de marzo de 2003, y variable durante el resto de la vida de la emisión, pagadero por trimestres vencidos. El tipo de interés nominal inicial de la presente emisión será del 4,50% y se aplicará desde cada una de las fechas de desembolso (10 de diciembre de 2002 y 10 de enero de 2003, respectivamente) hasta el 10 de marzo de 2003. Pasado el primer período de tipo de interés fijo, es decir, a partir del 10 de marzo de 2003, el tipo de interés a aplicar se revisará por períodos trimestrales y será el que resulte de añadir un margen constante de 0,15 puntos al tipo de interés de referencia, que será el tipo de interés Euribor a tres meses. El tipo resultante se mantendrá constante para todo un trimestre.

El tipo de interés Euribor a tres meses será el que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea -FBE- aparezca en la pantalla REUTER alrededor de las 11 horas, hora de Bruselas, correspondiente a la hoja EURIBOR01 (o en la pantalla y hoja que las sustituyan y que sean equivalentes, siempre que las citadas pantallas y hojas no estén disponibles), el último día hábil del mes anterior al del inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en Euros a tres meses y que coincide con el tipo publicado por el Banco de España en su Boletín de la Central de Anotaciones, apartado IV-2. F.R.A. tipo medio de liquidación correspondiente al plazo de tres meses.

En el supuesto de no publicación de tipos según lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras se den esas circunstancias, será de aplicación el tipo de interés aplicado en el pago del último cupón.

El tipo de interés aplicable que resulte para cada período trimestral (que se pagará trimestralmente) se hará público oportunamente por la Entidad para conocimiento de los tenedores de los valores, mediante anuncios en todas las oficinas de la Entidad, el día siguiente a su fijación.

A título meramente indicativo, a continuación se indica la evolución que ha tenido el tipo de referencia Euribor a tres meses del último día hábil de cada uno de los meses del período agosto 2001 – agosto 2002, publicado en el *Boletín de la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España* y el tipo resultante según las condiciones señaladas para su fijación en este epígrafe.

MES	EURIBOR 3 MESES Último día hábil del mes	TIPO APLICABLE (Euribor + 0,15)
AGO-2001	4,253	4,403
SEP-2001	3,656	3,806
OCT-2001	3,522	3,672
NOV-2001	3,360	3,510
DIC-2001	3,294	3,444
ENE-2002	3,371	3,521
FEB-2002	3,366	3,516
MAR-2002	3,448	3,598
ABR-2002	3,385	3,535
MAY-2002	3,485	3,635
JUN-2002	3,441	3,591
JUL-2002	3,377	3,527
AGO-2002	3,358	3,508

3.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

Los cupones se abonarán por períodos trimestrales vencidos, el día 10 de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre, deduciendo de su importe bruto la retención a cuenta del impuesto vigente en cada momento. En el caso de que alguno de los días de abono de los cupones sea inhábil a efectos bancarios, el pago de los intereses se realizará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión en la cuantía del importe de los intereses, debido a que el cómputo de los días para el devengo no variará.

El abono de cupones de intereses a los obligacionistas se efectuará trimestralmente de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta a través de las Entidades Adheridas, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

El primer cupón se abonará el 10 de marzo de 2003. El período de devengo del primer cupón comienza el 10 de diciembre de 2002 o el 10 de enero de 2003, según la fecha en que las Obligaciones Subordinadas hayan sido desembolsadas, y finaliza el 10 de marzo de 2003 y su importe será proporcional a los días efectivamente transcurridos desde cada una de las fechas de desembolso hasta la citada fecha de pago. El primer cupón se calculará según la siguiente fórmula:

$$C = (N \times i \times d) / 365$$

donde,

C = Importe bruto del cupón.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno.

d = Días que median entre cada fecha de desembolso y el vencimiento del cupón, transcurridos en el período de devengo.

Fecha de desembolso: 10 de diciembre de 2002.

- Fecha de pago del primer cupón: 10 de marzo de 2003.
- Importe del primer cupón: $(1.000 \times 0,0450 \times 90) / 365 = 11,10$ euros.
- Cupón neto (deducida la retención del IRPF que corresponda a la legislación vigente): $11,10 \times (1-0,18) = 9,10$ euros.

Fecha de desembolso: 10 de enero de 2003.

- Fecha de pago del primer cupón: 10 de marzo de 2003.
- Importe del primer cupón: $(1.000 \times 0,0450 \times 59) / 365 = 7,27$ euros.
- Cupón neto (deducida la retención del IRPF que corresponda a la legislación vigente): $7,27 \times (1-0,18) = 5,96$ euros.

Para el resto de cupones, la fórmula será:

$$C = (N \times i \times n) / 12$$

donde,

C = Importe bruto del cupón.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno.

n = Meses transcurridos en el periodo de devengo.

Fecha de pago de los siguientes cupones: a partir del 10 de marzo de 2003.

- Importe del cupón: $(1.000 \times 0,03508 \times 3) / 12 = 8,77$ euros.
- Cupón neto (deducida la retención del IRPF que corresponda a la legislación vigente): $8,77 \times (1-0,18) = 7,19$ euros.

Fecha de pago del último cupón: 10 de octubre de 2012.

- Importe del cupón: $(1.000 \times 0,03508 \times 1) / 12 = 2,92$ euros.
- Cupón neto (deducida la retención del IRPF que corresponda a la legislación vigente): $2,92 \times (1-0,18) = 2,39$ euros.

Estos ejemplos se refieren al supuesto de que el obligacionista sea una persona física residente en España y suponiendo un tipo nominal aplicado del 4,50% en el primer cupón y del 3,508% en los siguientes, correspondiente al Euribor a 3 meses publicado el día 30 de agosto de 2002 (3,358%) más 0,15 puntos.

3.7. Régimen fiscal.

Se facilita a continuación un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, reembolso o amortización, según cada caso, de las Obligaciones Subordinadas.

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de verificación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener

en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

3.7.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Obligaciones Subordinadas.

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión o amortización de las Obligaciones Subordinadas estará no sujeta o, en su caso, exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

3.7.2. Imposición directa sobre la renta derivada de las Obligaciones Subordinadas.

3.7.2.1. Inversores residentes en territorio español.

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “**IRNR**”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**IRPF**”).

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la “**LIS**”) y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, la “**LIRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente se tratará el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**IS**”), de otra.

3.7.2.1.1. Personas Físicas.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

(1.1) Tributación de los cupones:

Para los contribuyentes por el IRPF, y en los términos del artículo 23.2 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los rendimientos derivados de cada cupón, que resultarán gravados al tipo marginal correspondiente al inversor.

El importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso, puedan establecer las leyes vigentes en el momento de la obtención del rendimiento, se reducirá en un 30% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Asimismo, los citados rendimientos estarán sujetos a una retención del 18% a cuenta del IRPF de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del IRPF. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF.

(1.2) Transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas:

Las rentas obtenidas por los inversores como consecuencia de la transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario por la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas y su valor de adquisición o suscripción. Dichos rendimientos se gravarán al tipo marginal correspondiente.

Se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente, siendo igualmente aplicable la reducción del 30% a la que se ha hecho mención en el apartado anterior.

Finalmente, y dado que las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión (i) van a estar representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) serán negociadas en un mercado secundario oficial de valores español, los rendimientos obtenidos como consecuencia de su transmisión o reembolso no estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 18%) la parte del precio correspondiente al cupón corrido cuando la transmisión de las Obligaciones Subordinadas tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de cada cupón, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del IS.
2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos derivados del cupón de las Obligaciones Subordinadas transmitidas.

Impuesto sobre el Patrimonio:

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “**IP**”) por la totalidad del patrimonio del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su

caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en territorio español que adquieran Obligaciones Subordinadas por medio de la presente emisión y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Obligaciones Subordinadas que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán, dado que van a estar admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores, según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

Las transmisiones de Obligaciones Subordinadas a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Obligaciones Subordinadas, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

3.7.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible los rendimientos obtenidos de cada cupón, así como las rentas derivadas de la transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Dichas rentas no estarán sometidas a retención a cuenta del IS de los inversores en la medida en que (i) las Obligaciones Subordinadas van a estar representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) van a negociarse en un mercado secundario oficial de valores español.

3.7.2.2. Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, la “**LIRNR**”).

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

3.7.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Tributación:

Con carácter general, los rendimientos derivados de los cupones así como de la transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas, obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos al IRNR al tipo de gravamen del 18% sobre el importe íntegro percibido, calculado de acuerdo con las normas de la LIRPF, y sin que, a estos efectos, sea aplicable ninguna de las reducciones previstas en la mencionada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los inversores residentes en estados con los que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición estarán sujetos al tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para los rendimientos obtenidos (generalmente, un 10%), siempre que asimismo se aporte el correspondiente certificado de residencia fiscal a efectos del Convenio aplicable emitido por las autoridades fiscales del país donde resida el inversor. A estos efectos, el período de validez de los mencionados certificados de residencia será de un año desde la fecha de su emisión.

Por su parte, las rentas obtenidas en cada cupón, así como los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas obtenidos por residentes en Estados miembros de la Unión Europea que no actúen mediante establecimiento permanente en España, estarán exentos de tributación en España siempre que, a estos efectos, se aporte el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor y los rendimientos no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Igualmente, estarán exentas las rentas derivadas de transmisiones de Obligaciones Subordinadas realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.

Finalmente, en caso de transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

Pagos a cuenta:

Con carácter general, las rentas derivadas del pago de los cupones obtenidas por no residentes sin establecimiento permanente estarán sujetas a una retención a cuenta del IRNR del 18%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de hacer efectivo el correspondiente cupón, la Entidad practicará una retención sobre el importe íntegro del cupón al tipo del 18% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que a su vez acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se pague el cupón) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio el tipo de retención fuera inferior al 18%, y el inversor no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

Por su parte, la retención aplicable a los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de las Obligaciones Subordinadas se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1999.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

En todo caso, practicada la retención o reconocida la procedencia de la exención, los inversores no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

3.7.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Obligaciones Subordinadas propiedad de personas físicas no residentes se computarán, dado que van a estar admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores, según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media a efectos de este impuesto.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

3.7.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente descritas.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

3.8. Amortización de los valores.

La presente emisión se efectúa por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión. La amortización se hará al 100% de su valor nominal en la fecha de amortización.

Sin embargo, la Entidad podrá, previa autorización del Banco de España, y transcurridos cinco (5) años a contar desde la fecha de cierre del período de suscripción, decidir amortizar, a la par, y libre de gastos, la totalidad de los valores representativos de esta emisión, anunciándolo con una antelación de treinta (30) días, tanto en el tablón de anuncios de cada oficina de la Entidad, como en el Boletín Oficial de Registro Mercantil, para conocimiento de los interesados. En todo caso, dicha emisión se amortizará obligatoriamente el día 10 de octubre de 2012.

La amortización se efectuará de forma automática en la fecha de ejercicio de la amortización anticipada o al vencimiento de la emisión, mediante el correspondiente abono en cuenta a través de las Entidades Adheridas. En ambos supuestos, la amortización de las Obligaciones Subordinadas se hará pública en los tablones de anuncios de cada oficina de la Entidad con una antelación de 30 días a la fecha de amortización.

No existe la posibilidad de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas a instancia de los obligacionistas.

La Entidad procederá a dar de baja la emisión mediante el otorgamiento de la Escritura de amortización y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

3.9. Entidad financiera que atenderá el servicio financiero.

La CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS atenderá el servicio financiero a través de las Entidades Adheridas, previa certificación de la posición neta de los valores anotados expedida al efecto por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

El domicilio social de la Entidad se encuentra situado en Santander, Plaza de Velarde 3.

3.10. Moneda del empréstito.

La moneda de la presente emisión de financiación subordinada es el Euro.

3.11. Cuadro del servicio financiero.

De acuerdo con las condiciones de emisión, el cuadro del servicio financiero de la misma, expresado en euros, se realiza aplicando el tipo de interés fijo del 4,50% nominal anual desde las fechas de desembolso hasta el 10 de marzo de 2003, y durante todo el resto de la vida de la emisión aplicando el Euribor a tres meses publicado el día 30 de agosto de 2002 (3,358%) más 0,15 puntos, resultando así un tipo de interés nominal anual del 3,508%, y considerando que todos los valores se han suscrito y desembolsado el 10 de diciembre de 2002, por importe de cincuenta millones (50.000.000,00) de euros. La fecha de amortización será el 10 de octubre de 2012.

Fecha	Emisión	Gastos del emisor	Cupón	Amortización	Flujo total
10/12/02	50.000.000,00	70.548,00			49.929.452,00
10/03/03			555.000,00		-555.000,00
10/06/03			438.500,00		-438.500,00
10/09/03			438.500,00		-438.500,00
10/12/03			438.500,00		-438.500,00
10/03/04			438.500,00		-438.500,00
10/06/04			438.500,00		-438.500,00
10/09/04			438.500,00		-438.500,00
10/12/04			438.500,00		-438.500,00
10/03/05			438.500,00		-438.500,00
10/06/05			438.500,00		-438.500,00
10/09/05			438.500,00		-438.500,00
10/12/05			438.500,00		-438.500,00
10/03/06			438.500,00		-438.500,00
10/06/06			438.500,00		-438.500,00
10/09/06			438.500,00		-438.500,00
10/12/06			438.500,00		-438.500,00
10/03/07			438.500,00		-438.500,00
10/06/07			438.500,00		-438.500,00
10/09/07			438.500,00		-438.500,00
10/12/07			438.500,00		-438.500,00

Fecha	Emisión	Gastos del emisor	Cupón	Amortización	Flujo total
10/03/08			438.500,00		-438.500,00
10/06/08			438.500,00		-438.500,00
10/09/08			438.500,00		-438.500,00
10/12/08			438.500,00		-438.500,00
10/03/09			438.500,00		-438.500,00
10/06/09			438.500,00		-438.500,00
10/09/09			438.500,00		-438.500,00
10/12/09			438.500,00		-438.500,00
10/03/10			438.500,00		-438.500,00
10/06/10			438.500,00		-438.500,00
10/09/10			438.500,00		-438.500,00
10/12/10			438.500,00		-438.500,00
10/03/11			438.500,00		-438.500,00
10/06/11			438.500,00		-438.500,00
10/09/11			438.500,00		-438.500,00
10/12/11			438.500,00		-438.500,00
10/03/12			438.500,00		-438.500,00
10/06/12			438.500,00		-438.500,00
10/09/12			438.500,00		-438.500,00
10/10/12			146.000,00	50.000.000,00	-50.146.000,00

* Importes expresados en euros

3.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad, previstas para el tomador, aplicable a cada período de devengo del empréstito.

Dado el carácter variable del tipo de interés, los cálculos para la determinación de la Tasa Anual Equivalente y la Tasa Interna de Rentabilidad se establecen considerando que la amortización se produce el 10 de octubre de 2012 y que el tipo de interés nominal bruto anual hasta el 10 de marzo de 2003 es del 4,50%, manteniéndose en el 3,508% durante el resto de la vida de la emisión, así como la retención a cuenta de impuestos que resulte aplicable según lo dispuesto en el epígrafe 3.7.2.1.

3.12.1. Interés anual efectivo sin retención en la fuente (TAE).

Dada la variabilidad del tipo de interés aplicable a distintos períodos de devengo de cupón, el tipo efectivo anual para el suscriptor se calculará utilizando el método correspondiente a la Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.), que permite determinar la tasa que hace financieramente equivalente el flujo de entrada (intereses y amortización), con el desembolso de las Obligaciones Subordinadas, cuya formulación general sería:

$$I_0 = \sum_{n=1}^N \frac{C_n}{(1+r)^{Dn/365}}$$

I_0 = Inversión neta realizada.

C_n = Importe de cada uno de los ingresos que va a percibir el tomador en cada uno de los períodos “n”, desde 1 (primer cupón) hasta “N” (último cobro).

r = Tipo de interés efectivo anual en tanto por uno.

D_n = Días desde el día del desembolso hasta el cobro de C_n .

De acuerdo con las condiciones de emisión, el cuadro con los flujos previstos para el suscriptor, expresado en euros, se realiza aplicando el tipo de interés fijo del 4,50% nominal anual desde las fechas de desembolso hasta el 10 de marzo de 2003, y durante todo el resto de la vida de la emisión aplicando el Euribor a tres meses publicado el día 30 de agosto de 2002 (3,358%) más 0,15 puntos, resultando así un tipo de interés nominal anual del 3,508%, y considerando que se suscribe y desembolsa un título, por importe de 1.000 euros, el 10 de diciembre de 2002. La fecha de amortización será el 10 de octubre de 2012.

Fecha	Desembolso	Gastos del suscriptor	Cupón	Amortización	Flujo total
10/12/02	1.000,00	0,00			-1.000,00
10/03/03			11,10		11,10
10/06/03			8,77		8,77
10/09/03			8,77		8,77
10/12/03			8,77		8,77
10/03/04			8,77		8,77
10/06/04			8,77		8,77
10/09/04			8,77		8,77
10/12/04			8,77		8,77
10/03/05			8,77		8,77
10/06/05			8,77		8,77
10/09/05			8,77		8,77
10/12/05			8,77		8,77
10/03/06			8,77		8,77
10/06/06			8,77		8,77
10/09/06			8,77		8,77
10/12/06			8,77		8,77
10/03/07			8,77		8,77
10/06/07			8,77		8,77
10/09/07			8,77		8,77
10/12/07			8,77		8,77
10/03/08			8,77		8,77
10/06/08			8,77		8,77
10/09/08			8,77		8,77
10/12/08			8,77		8,77
10/03/09			8,77		8,77
10/06/09			8,77		8,77
10/09/09			8,77		8,77
10/12/09			8,77		8,77
10/03/10			8,77		8,77
10/06/10			8,77		8,77
10/09/10			8,77		8,77
10/12/10			8,77		8,77
10/03/11			8,77		8,77
10/06/11			8,77		8,77
10/09/11			8,77		8,77
10/12/11			8,77		8,77
10/03/12			8,77		8,77
10/06/12			8,77		8,77
10/09/12			8,77		8,77
10/10/12			2,92	1.000,00	1.002,92

Considerando que no hay retención en la fuente a cuenta de impuestos se obtiene una T.I.R. bruta del 3,580% anual. Y considerando una retención del 18% se obtiene una T.I.R. neta del 2,928% anual.

3.13. Interés efectivo previsto para el emisor.

Para un importe nominal de cincuenta millones (50.000.000,00) de euros, se ha efectuado la siguiente previsión:

- Anuncios oficiales: 8.000,00 euros.
- Notaría y Registro Mercantil: 12.000,00 euros.
- Registro CNMV: 8.500,00 euros.
- Inscripción en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.: 548,00 euros.
- Admisión a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija: 2.500,00 euros.
- Asesoramiento y otros gastos: 30.000,00 euros.
- Comisión del Agente de Pagos: 6.000,00 euros.
- Comisión de la Entidad de Liquidez: 3.000,00 euros.
- **Total: 70.548,00 euros.**

Este importe supone un 0,141% sobre el importe total de la emisión (50.000.000,00 euros).

Siendo la estimación total de gastos de 70.548,00 euros, el efectivo que ingresará el emisor será de 49.929.452,00 euros, y suponiendo, como en el apartado 3.11, que la emisión se amortizase transcurridos 10 años y que el tipo de interés hasta el 10 de marzo de 2003, fuese fijo en el 4,50% nominal anual, y el resto de la vida de la emisión se mantuviese constante en el Euribor a tres meses publicado el día 30 de agosto de 2002 (3,358%) más 0,15 puntos, correspondiente a un tipo de interés nominal anual del 3,508% y que todos los valores se han suscrito y desembolsado el 10 de diciembre de 2002, y que, por tanto, los flujos de fondos se ajustan al cuadro del apartado 1.12 (servicio financiero del empréstito), el interés efectivo anual previsto para el emisor sería del 3,598%.

El método de cálculo empleado es el descrito en el apartado 1.13 cálculo de tipo efectivo para el suscriptor.

3.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores.

No ha habido evaluación del riesgo inherente a este producto financiero por entidad calificadora alguna.

4. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES.

4.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.

4.1.1. Colectivo de potenciales inversores.

La presente emisión está dirigida a todo tipo de inversores; no obstante lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser adquiridas posteriormente por la Entidad, por entidades del Grupo Consolidado o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Entidad o del Grupo Consolidado, estando sujeto a lo previsto en el Código de Comercio y en la Ley del Mercado de Valores.

4.1.2. Aptitud de la Financiación Subordinada para cubrir exigencias legales de inversión.

Los valores ofertados, una vez admitidos a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidos determinados inversores institucionales tales como las Sociedades de Seguros, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Entidades de Crédito o las Sociedades de Valores.

4.1.3. Período de suscripción.

La fecha de emisión será el 10 de octubre de 2002, fecha que coincidirá con la del inicio del período de suscripción. La suscripción de las Obligaciones Subordinadas se efectuará mediante el sistema de ventanilla abierta hasta la total colocación de la emisión o, en todo caso, hasta el 10 de enero de 2003, día en que finaliza el período de suscripción, quedando reducida la emisión y contraído su importe al valor nominal de las obligaciones colocadas en la expresada fecha de cierre, de no haberse cubierto en su totalidad. En caso de que el importe de la emisión se amplíe hasta un máximo de OCHENTA MILLONES (80.000.000,00) DE EUROS, se procederá a comunicar oportunamente esta circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4.1.4. Tramitación de la suscripción.

Las peticiones de suscripción se atenderán, por riguroso orden de recepción, en las Oficinas de la Entidad, por medio de un sistema “on-line” que controla en todo momento el volumen suscrito. La suscripción quedará cumplimentada en firme y se entregará al cliente el documento justificativo de la misma, remitiendo posteriormente el extracto de la cuenta de valores.

Será necesario que el peticionario tenga cuenta de efectivo y de valores abierta en la Entidad a la fecha de desembolso. A aquellos suscriptores que no las tuvieren abiertas, se les procederá a abrir dichas cuentas, quedando la apertura y la cancelación libre de gastos para el suscriptor.

4.1.5. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso.

La fecha de emisión será el 10 de octubre de 2002, fecha que coincidirá con la del inicio del período de suscripción. El desembolso del nominal de los valores se efectuará los días 10 de diciembre de 2002 y 10 de enero de 2003. Los suscriptores que hayan cursado su orden de suscripción hasta el día 10 de diciembre de 2002, inclusive, desembolsarán las Obligaciones Subordinadas el 10 de diciembre de 2002. Los suscriptores que hayan cursado orden de suscripción entre el 11 de diciembre de 2002 y el 10 de enero de 2003, inclusive, desembolsarán las Obligaciones Subordinadas el 10 de enero de 2003. El primer desembolso se efectuará, en consecuencia, el 10 de diciembre de 2002 y las Obligaciones Subordinadas así desembolsadas percibirán el primer cupón a su vencimiento, es decir, el 10 de marzo de 2003, tomando en consideración para la determinación del importe del cupón que habrá de abonarse con respecto a los suscriptores que desembolsen el día 10 de diciembre de 2002 las Obligaciones Subordinadas suscritas, el número de días transcurridos desde el desembolso hasta el pago del citado cupón, y sobre la base de un año de 365 días. El desembolso de las peticiones aceptadas se efectuará al cien por cien de su valor nominal, mediante adeudo en la cuenta del suscriptor ya existente en la Entidad o abierta a tal efecto. El último desembolso tendrá lugar el 10 de enero de 2003, fecha que coincidirá con el fin del período de suscripción. Las Obligaciones Subordinadas desembolsadas el 10 de enero de 2003 percibirán el primer cupón a su vencimiento, es decir, el 10 de marzo de 2003, tomando en consideración para la determinación del importe del cupón que habrá de abonarse el número de días transcurridos desde el 10 de enero de 2003 hasta el pago del citado cupón, y sobre la base de un año de 365 días. El desembolso de las peticiones aceptadas se efectuará al cien por cien de su valor nominal, mediante adeudo en la cuenta del suscriptor ya existente en la Entidad o abierta a tal efecto. El siguiente cuadro refleja de forma cronológica el inicio y el fin del período de suscripción, cada una de las fechas de desembolso y las fechas de pago del primer cupón:

Inicio del período de suscripción:	10 de octubre de 2002.
Fechas de desembolso:	10 de diciembre de 2002.
	10 de enero de 2003.
Fin del período de suscripción:	10 de enero de 2003.
Fecha de pago del primer cupón:	10 de marzo de 2003.

4.1.6. Forma y plazo de entrega de los boletines de suscripción.

El justificante sellado y firmado, entregado en el momento de ordenar la suscripción, servirá como resguardo provisional acreditativo de la suscripción, sin posibilidad de negociación. El justificante deberá ser completado con el oportuno documento de adeudo en cuenta efectuado por la Entidad. Dicho justificante

quedará anulado en el momento en que el inversor reciba el extracto de su cuenta de valores.

4.2. Colocación y adjudicación de valores.

4.2.1. Entidades que intervienen en la colocación de los valores.

La colocación de los valores se realizará a través de las oficinas y sucursales de la Entidad sin que participe ningún intermediario en calidad expresa de colocador o asegurador de la emisión.

4.2.2. Entidad Directora o Coordinadora.

No intervienen en la emisión ninguna Entidad Directora o Coordinadora.

4.2.3. Entidad Aseguradora.

No interviene en la emisión ninguna Entidad Aseguradora.

4.2.4. Procedimiento de colocación y adjudicación.

La Entidad procederá a la colocación y adjudicación de forma cronológica por el sistema de ventanilla abierta, centralizándose las peticiones de suscripción a través de la red informática de la Entidad, la cual procederá, de forma automática, a la contabilización y estricto control y cumplimiento del orden cronológico apuntado.

4.2.5. Modalidad de prorrateo.

No procede.

4.3. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de los valores.

Las Obligaciones Subordinadas están representadas por medio de anotaciones en cuenta, por tanto, no se expedirán valores representativos de las mismas y se seguirán los mecanismos establecidos por las normas de funcionamiento del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en cuanto a su inscripción en el Registro de Anotaciones en Cuenta. Asimismo, la documentación acreditativa de haberse realizado esta inscripción a favor de los titulares de los valores se regirá en cada momento por las normas establecidas por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. entidad encargada del registro contable.

4.4. Sindicato de obligacionistas.

Se ha designado como Comisario Provisional del Sindicato de Obligacionistas, a D. Luis Fernando García Andrés, con N.I.F. 13.681.907-N y domicilio a estos efectos en Santander, Plaza de Velarde, 3, 39001, el cual ostenta el cargo de Director de Planificación y Control de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas ha sido redactado conforme a lo que establece la legislación vigente, adjuntándose como Anexo-2 del presente Folleto.

El sindicato estará integrado por todos los suscriptores de las Obligaciones Subordinadas y quedará constituido una vez se inscriba la escritura pública relativa a la emisión en el Registro Mercantil.

5. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

5.1. Naturaleza jurídica, denominación legal de los valores y fechas y órganos que adoptaron los acuerdos.

Por financiación subordinada se entiende cualquier forma de financiación que por quedar sujeta, legal o voluntariamente, a una cláusula de subordinación, sufre una postergación en el rango de prelación de créditos.

Los valores emitidos tendrán la naturaleza de obligaciones subordinadas.

La subordinación conduce al autosostenimiento del crédito, concediendo prioridad a todos los acreedores sociales que no se hayan sometido a una subordinación similar. Se produce, así, una renuncia al régimen legal de prelación de créditos que obliga al acreedor subordinado a participar del riesgo empresarial de forma similar a la del socio, aunque nunca igual, dado que el acreedor subordinado es preferente a éste.

La Asamblea General de la Entidad, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Entidad y en relación con los objetivos y presupuestos de la Entidad, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

“6º.- EMISIONES DE PAGARÉS, BONOS, OBLIGACIONES, PARTICIPACIONES PREFERENTES, DEUDA SUBORDINADA, CÉDULAS HIPOTECARIAS.

El Secretario General informa a la Asamblea de la propuesta de acuerdo formulada por el Comité de Activos y Pasivos, la cual encuadra en el marco de un afianzamiento de la financiación del balance en el medio y largo plazo como estrategia de cobertura del riesgo estructural de tipo de interés, permitiendo al mismo tiempo, desde el ámbito de la política comercial de la Entidad, ampliar el elenco de productos en orden a satisfacer la demanda de la clientela, y en base a ello se somete a la consideración, y en su caso aprobación, el acuerdo – autorización a favor del Consejo de Administración que habrá de conformar las líneas maestras que habrán de servir de base, a la vez que de pauta de actuación para el mismo en la emisión de activos financieros.

La Asamblea queda enterada y conforme, y acuerda por unanimidad:

Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con la legislación en vigor, pueda emitir Cédulas, Bonos o Participaciones Hipotecarias, Bonos de Tesorería, Deuda Subordinada o cualquier otro tipo de valores, hasta el límite máximo permitido en cada momento por las disposiciones vigentes, en una o varias emisiones y para ponerlas en circulación en la forma en que aconseje la situación del mercado.

Esta autorización concedida con la mayor amplitud, faculta al Consejo para:

- a) Fijar las condiciones de las emisiones, que podrán realizarse con rendimientos fijos o variables.*
- b) Designar las personas que en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria otorguen los documentos públicos o privados que se precisen.*
- c) Firmar, en su caso, los títulos, unitarios o múltiples, cuyas firmas podrán ser impresas o estampilladas.*
- d) Concurrir cuando sea necesario al Mercado Secundario Organizado, por sí o por persona representada, ante el Banco de España, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Comisión Nacional del Mercado de Valores, y demás instituciones para la verificación, lanzamiento y distribución de los valores.*
- e) Solicitar, en su caso, la admisión a Cotización Oficial en las Bolsas de Comercio u otros mercados organizados de los valores que se emitan, y*
- f) Facultar del modo más amplio al Consejo de Administración, para que se realicen de acuerdo con los Estatutos y la Legislación aplicable, cuantas actuaciones sean convenientes en orden a la buena marcha de las emisiones.*

El presente acuerdo ostentará el carácter de firme y ejecutivo desde el momento de su adopción.

De igual modo la Asamblea autoriza, de manera indistinta o solidaria, al Presidente y Secretario del propio Órgano, para que en ejecución del presente acuerdo eleven el mismo a público, si ello fuere necesario, y suscriban al efecto cuantos documentos y contratos resulten precisos, incluso escrituras de rectificación o subsanación, para la efectividad de lo aquí acordado.”.

Sin perjuicio de la remisión a las limitaciones contenidas en la legislación vigente, el referido acuerdo de la Asamblea General de la Entidad adoptado en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2001 no contiene ninguna limitación cuantitativa adicional a la autorización conferida al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, haciendo uso de la autorización conferida, acordó, con fecha 2 de julio de 2002, la emisión de un empréstito de obligaciones subordinadas, denominado **‘Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria’** con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, y sus posteriores modificaciones y con las características que se expresan en el presente Folleto.

D. Luis Fernando García Andrés, mediante decisión adoptada el 17 de septiembre de 2002 y haciendo uso de las facultades conferidas por el acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 2 de julio de 2002, procedió a modificar las condiciones de la presente emisión, siendo las mismas las que quedan reflejadas en el presente Folleto.

Como Anexo-1 al presente Folleto se incluyen los citados acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Entidad, así como la mencionada decisión adoptada por D. Luis Fernando García Andrés.

Los mencionados acuerdos y decisiones se encuentran vigentes y no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión de fecha anterior o posterior que lo modifique o afecte.

5.2. Acuerdos de modificación de los valores en los supuestos de oferta pública de venta.

No procede.

5.3. Autorizaciones Administrativas previas a la emisión.

La presente emisión no necesita autorización administrativa previa, estando únicamente sujeta al régimen de verificación administrativa y registro del presente Folleto por la CNMV.

Con fecha 30 de julio de 2002 se solicitó calificación al Banco de España a fin de computar la presente emisión de financiación subordinada como Recursos Propios de segunda categoría. El emisor se compromete a remitir a la CNMV la resolución que emita el Banco de España al respecto tan pronto como esté disponible para la Entidad, sin que esta calificación implique recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad o la rentabilidad de los valores emitidos.

5.4. Régimen Legal.

La financiación subordinada se encuentra regulada en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, modificada por Ley 13/1992, de 1 de junio que ha tratado parcialmente esta figura de la subordinación en sede de Entidades de Crédito. La Exposición de Motivos de la Ley 13/1985 destaca como novedades que dicha ley introduce entre los posibles recursos propios la figura de las obligaciones subordinadas, préstamos participativos o similares, para afirmar

textualmente que *“sin perjuicio de su uso por otras entidades, esta figura puede ser útil en el saneamiento de aquellas que por su naturaleza jurídica no pueden emitir capital -Cajas de Ahorro- o que experimentarían dificultades y limitaciones para hacerlo –Cooperativas de Crédito-”*.

Asimismo, el artículo séptimo de la mencionada Ley 13/1985, a los efectos del título relativo al coeficiente de solvencia y limitaciones a la actividad de las entidades de crédito por razones de solvencia, establece que formarán parte de los recursos propios de las Entidades de Crédito y de los grupos consolidables de Entidades de Crédito, el capital social, el fondo fundacional, las reservas, los fondos y provisiones genéricos, los fondos de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro y los de educación y promoción de las Cooperativas de Crédito, las financiaciones subordinadas y las demás partidas, exigibles o no, susceptibles de ser utilizadas en la cobertura de pérdidas. De estos recursos se deducirán las pérdidas, así como cualesquiera activos que puedan disminuir la efectividad de dichos recursos para la cobertura de pérdidas.

El artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, establece qué elementos comprenderán los recursos propios, citando en su apartado g) a las financiaciones subordinadas.

No obstante la inclusión de las financiaciones subordinadas en los recursos propios, las mismas deberán cumplir, según lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, las siguientes condiciones:

- a) *El plazo original de dichas financiaciones no será inferior a cinco años; si no hubiera sido fijada la fecha de su vencimiento, deberá estar estipulado para su retirada un preaviso de, al menos, cinco años. Tanto en uno como en otro caso, durante los cinco años anteriores a su fecha de vencimiento reducirán su cómputo como recursos propios a razón de un 20 por 100 anual, hasta que su plazo remanente sea inferior a un año, momento en que dejarán de computarse como tales.*
- b) *(Derogado).*
- c) *No podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada, sin perjuicio de que el Banco de España puede autorizar al deudor el reembolso anticipado de financiaciones subordinadas si con ello se ve afectada la solvencia de la entidad.*
- d) *No podrán ser aportadas, o adquiridas posteriormente, por la propia entidad, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o por personas con apoyo financiero de la entidad emisora o del grupo consolidable no obstante, podrán ser convertibles en acciones, aportaciones o participaciones de la entidad emisora, o de las entidades del grupo consolidable y ser adquiridas con el exclusivo fin de su conversión.*
- e) *En los contratos y folletos de emisión quedará patente la condición de financiación subordinada para los acreedores; el Banco de España verificará*

dichos contratos y folletos a fin de calificar su computabilidad como recursos propios.

El Banco de España, en desarrollo de la Ley 13/1992 y del Real Decreto 1343/1992, dictó la Circular número 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en cuya norma octava se incluye la financiación subordinada, en la parte en que se halle efectivamente desembolsada, como elemento comprendido dentro de los Recursos Propios, siempre que se cumplan las condiciones ya reflejadas en el artículo 22.3 del Real Decreto 1343/1992.

Dicha norma octava ha sido modificada por la Circular, de 4 de abril de 1994, que suprime un inciso de la letra g), y da una nueva redacción a la letra h); por la Circular de 29 de mayo de 1998, que da nueva redacción al último párrafo del apartado 1.g); y por la Circular 12/1996 de 29 de noviembre que redactó el último guión del apartado 1.g).

El apartado 8 de la norma octava de la Circular número 5/1993 regula el procedimiento de verificación por el Banco de España de los contratos y folletos de emisión de financiación subordinada, a fin de calificar su computabilidad como recursos propios, asignado dicho control a la Oficina de Instituciones Financieras.

5.5. Garantías de emisión.

La emisión está garantizada por la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad con arreglo a Derecho.

5.5.1. Garantías reales.

No existen garantías reales adicionales.

5.5.2. Garantías personales de terceros.

No existen garantías personales de terceros.

5.5.3. Prelación de créditos.

La presente emisión tiene la consideración de financiación subordinada. Se entiende por financiación subordinada aquella que, por quedar sujeta legal o voluntariamente a una cláusula de subordinación, sufre una postergación en el rango de prelación de créditos.

Así, debido a las características propias de tal subordinación, los tenedores de las Obligaciones Subordinadas se sitúan después de todos los acreedores comunes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.g. del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

Esta emisión no goza de preferencia en el seno de la deuda subordinada de la Entidad.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Entidad en un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación o cualquier otro procedimiento que requiera la aplicación de las mencionadas reglas de prelación de créditos, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas frente a la Entidad se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de todos los acreedores comunes de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1. letra g) del Real Decreto 1343/1992, es decir, de la siguiente manera:

1. Tras los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 letra g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.
2. *Pari passu* con los derechos y créditos de cualquier otro acreedor subordinado de la Entidad, con independencia de que dichos derechos o créditos se encuentren elevados a escritura pública, siempre y cuando se haya renunciado expresamente a todos los privilegios derivados de la elevación a escritura pública conforme a la legislación española, en la medida permitida por la legislación española.
3. Con prioridad sobre los derechos derivados del fondo fundacional, sobre los derechos de los tenedores de cuotas participativas, y de cualesquiera acreedores de la Entidad caracterizados como otros acreedores asimilados a la aportación de capital.

La Entidad se compromete a que en el caso de que se proceda a emitir deuda subordinada en el futuro, conste expresamente en la escritura pública de emisión que los derechos y créditos de los tenedores de los títulos representativos de dicha emisión se situarán *pari passu* con los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión.

Los fondos obtenidos en esta emisión tendrán la consideración de Recursos Propios de segunda categoría.

5.6. Forma de representación.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., con domicilio en Madrid, c/ Orense 34.

Está previsto solicitar la admisión a cotización en mercado secundario oficial (Mercado A.I.A.F. de Renta Fija).

5.7. Legislación aplicable y tribunales competentes en caso de litigio.

La presente emisión de deuda subordinada se crea al amparo de la legislación española. En concreto, le serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (a) Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, reformada por Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras.
- (b) Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada, modificado por el Real Decreto 538/1994, de 25 de marzo.
- (c) Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos, modificada por las Circulares 2/1994, de 4 de abril; 12/1996, de 29 de noviembre; y 5/1998, de 29 de mayo, del Banco de España.
- (d) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.
- (e) Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones de Ofertas Públicas de Ventas de Valores, modificado por Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre Modificaciones del Régimen Jurídico de los Mercados de Valores.
- (f) Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores.
- (g) Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se Aprueban Determinados Modelos de Folletos de Utilización, en Emisiones u Ofertas Públicas de Valores.

En caso de litigio serán competentes los Juzgados y Tribunales correspondientes, según la legislación vigente española.

5.8. Ley de circulación de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores emitidos al amparo de la presente emisión de deuda subordinada, a salvo de lo previsto por razones de solvencia en el artículo 22.3.d. del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por lo que las Obligaciones Subordinadas no podrán ser adquiridas posteriormente por la Entidad, por entidades de su Grupo Consolidado o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Entidad o de su Grupo Consolidado, estando sujeto a lo previsto en el Código de Comercio y en la Ley del Mercado de Valores.

5.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado.

El Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada el 2 de julio de 2002, adoptó, entre otros acuerdos, el de solicitar la admisión a cotización de esta emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

6. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN.

6.1. Mercados secundarios organizados y plazo de admisión a cotización.

La Entidad se compromete a que la emisión objeto del presente Folleto cotice en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, en un plazo no superior a dos (2) meses desde la fecha de cierre del período de suscripción, es decir, desde el 10 de enero de 2003.

A tal fin, la Entidad realizará todos los trámites necesarios para que no se exceda el plazo mencionado. En caso de incumplimiento de este plazo, la Entidad hará públicas las causas de retraso al menos en un diario de difusión nacional, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad.

Si el incumplimiento fuera imputable a la Entidad, ésta responderá frente a los inversores por los daños y perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia de tal retraso.

Asimismo, la Entidad solicitará la inclusión de la emisión en el sistema del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., de forma que se efectúe la compensación y liquidación de las Obligaciones Subordinadas de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

La Entidad conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de sus Organismos Rectores.

La naturaleza subordinada de los valores de la presente emisión no permite que la Entidad, bien directamente o a través de cualquier entidad de las que componen su Grupo Consolidado, mantenga en cartera valores de la característica de deuda subordinada que hubieran sido emitidos por cualquier entidad de dicho grupo consolidado.

6.2. Entidad de Liquidez.

La Confederación Española de Cajas de Ahorros (“CECA”) ha suscrito con la Entidad un contrato de liquidez con relación a la presente emisión de Obligaciones Subordinadas.

CECA se compromete a cotizar precios de compra y venta de las Obligaciones Subordinadas en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija durante cada sesión de negociación de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Los precios cotizados por CECA serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Obligaciones Subordinadas cuyo importe en conjunto no exceda de 2.500.000,00 de Euros diarios, referidos al total de los precios de compra y venta cotizados por CECA.
- (ii) Los precios cotizados por CECA serán calculados con una oscilación que no será superior al 10% en términos de T.I.R., con un máximo de 50 puntos básicos en términos de T.I.R. y nunca será superior a 1 punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la presente emisión y la situación de los mercados de renta fija en general, pudiendo CECA decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor.
- (iii) La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, comprometiéndose CECA a realizar sus mejores esfuerzos para localizar valores con los que corresponder a la demanda.

Por los servicios a realizar por CECA como Entidad de Liquidez se devengará una comisión anual de TRES MIL (3.000,00) EUROS.

6.3. Datos relativos a la negociación de empréstitos admitidos a negociación en mercados secundarios organizados.

A continuación se incluyen datos de cotización en el Mercado de A.I.A.F. de Renta Fija, entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2002, de los Pagarés emitidos dentro del denominado “Programa de Emisión de Pagarés de Empresa de Elevada Liquidez de Diciembre 2001”, únicos valores emitidos directamente por la Entidad y admitidos a negociación en mercados secundarios organizados.

Tipo de valor	Código ISIN	Mes de los datos	Fecha de emisión	Volumen nominal negociado	Frecuencia de cotización (%)	Fecha última cotización	TIR (máx)	TIR (mín)
Pagaré	ES0514975004	01/02	08/01/02	4.020	9,09	09/01/02	3,386	3,386
Pagaré	ES0514975012	01/02	09/01/02	2.418	9,09	11/01/02	3,330	3,300
Pagaré	ES0514975020	01/02	22/01/02	29.190	4,55	23/01/02	3,417	3,417
Pagaré	ES0514975038	01/02	23/01/02	2.004	4,55	28/01/02	3,350	3,350
Pagaré	ES0514975020	02/02	22/01/02	612	5,00	04/02/02	3,340	3,340
Pagaré	ES0514975053	03/02	22/01/02	2.826	5,00	27/03/02	3,470	3,470
Pagaré	ES0514975079	03/02	11/03/02	5.520	10,00	18/03/02	3,400	3,380
Pagaré	ES0514975079	03/02	18/03/02	14.604	15,00	25/03/02	3,590	3,574
Pagaré	ES0514975103	06/02	18/03/02	8.460	10,00	17/06/02	3,525	3,510
Pagaré	ES0514975137	06/02	14/06/02	480	5,00	17/06/02	3,450	3,450
Pagaré	ES0514975145	06/02	20/06/02	120	5,00	21/06/02	3,704	3,704
	ES0514975079							

Tipo de valor	Código ISIN	Mes de los datos	Fecha de emisión	Volumen nominal negociado	Frecuencia de cotización (%)	Fecha última cotización	TIR (máx)	TIR (mín)
Pagaré	ES0514975	06/02	21/06/02	3.000	5,00	24/06/02	3,513	3,500
Pagaré	1	07/02	18/03/02	600	4,35	29/07/02	3,518	3,518
Pagaré	3	07/02	20/06/02	2.100	4,35	12/07/02	3,608	3,600
Pagaré	7	07/02	04/07/02	13.812	8,70	08/07/02	3,452	3,440
Pagaré	ES0514975152	07/02	11/07/02	1.002	4,35	12/07/02	3,831	3,831
Pagaré	ES0514975160	07/02	19/07/02	20.004	4,35	22/07/02	3,570	3,570
Pagaré	ES0514975178	07/02	02/08/02	2.502	4,55	05/08/02	3,550	3,550
Pagaré	ES0514975186	08/02	05/08/02	1.800	4,55	06/08/02	3,410	3,410
Pagaré	ES0514975194	08/02	06/08/02	504	4,55	07/08/02	3,420	3,420
Pagaré	ES0514975202	08/02	21/08/02	1.002	4,55	22/08/02	3,407	3,407
Pagaré	ES0514975210	08/02	26/08/02	9.000	4,55	27/08/02	3,500	3,500

* Importes expresados en miles de euros

7. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA.

7.1. Finalidad de la operación.

7.1.1. Destino del importe neto de la emisión.

La finalidad de la presente emisión es la de incrementar los Recursos Propios de la Entidad mediante la computabilidad en los mismos de la financiación subordinada suscrita y desembolsada.

7.1.2. Motivos y finalidad de la oferta pública de venta de valores.

No procede.

7.2. Cargas y servicio de la financiación ajena.

La evolución de los flujos devengados por las emisiones vivas de renta fija durante los dos últimos ejercicios, así como la prevista para el ejercicio corriente y los tres próximos, es la siguiente:

Emisión	2000	2001	2002 (p)	2003 (p)	2004 (p)	2005 (p)
Deuda Subordinada						
<i>Caja Cantabria</i>						
Emisión 10-OCT-2002 ⁽¹⁾	--	--	--	1.871	1.754	1.754
Intereses	--	--	--	1.871	1.754	1.754
Amortización	--	--	--	--	--	--
<i>Cantabria Finance Limited</i>						
Emisión 28-DIC-2000 ⁽²⁾	--	848	702	705	705	705
Intereses	--	848	702	705	705	705
Amortización	--	--	--	--	--	--
Emisión 28-MAR-2001 ⁽²⁾	--	621	702	705	705	705
Intereses	--	621	702	705	705	705
Amortización	--	--	--	--	--	--
Participaciones Preferentes						
<i>Cantabria Capital Limited</i>						
Emisión 10-DIC-2001 ⁽³⁾	--	--	1.122	1.038	1.038	1.038
Intereses	--	--	1.122	1.038	1.038	1.038
Amortización	--	--	--	--	--	--
TOTAL	--	1.469	2.526	4.319	4.202	4.202
SALDO VIVO	15.000	60.000	110.000	110.000	110.000	110.000

Datos en miles de euros.

(p) = previsión. Se toma como hipótesis el mantenimiento a futuro de los siguientes tipos:

⁽¹⁾ 4,50% hasta 10-MAR-2003 y 3,508% (Euribor a 3 meses de 30 de agosto de 2002 más diferencial de 15 puntos básicos) en el resto de la emisión, suponiendo que todos los títulos se desembolsan el 10 de diciembre de 2002, por importe de 50 millones de euros.

⁽²⁾ 4,633% aplicado en el cupón pagado el 28 de junio de 2002.

⁽³⁾ 3,46% aplicado en el cupón pagado el 10 de septiembre de 2002.

La evolución de los flujos relativos a las deudas con y sin garantías de la Entidad durante los dos últimos ejercicios, así como la prevista para el presente ejercicio y los tres próximos, es la siguiente:

Concepto	2000	2001	2002 (p)	2003 (p)	2004 (p)	2005 (p)
Entidades de crédito	6.187	3.927	3.500	3.000	3.275	3.500
Débitos a clientes	43.900	54.981	50.600	60.865	69.000	78.450
Otros pasivos	--	--	2.975	3.500	3.500	3.500

Datos individuales en miles de euros.

(p) = previsión.

Se toma como hipótesis el mantenimiento a futuro del tipo aplicable.

El concepto de "Otros pasivos" corresponde a "Programas de Pagares".

En cuanto a los compromisos de firma, la evolución de los flujos de la Entidad durante los dos últimos ejercicios, así como la prevista para el presente ejercicio y los tres próximos, es la siguiente:

Concepto	2000	2001	2002 (p)	2003 (p)	2004 (p)	2005 (p)
Pasivos contingentes	173.366	282.120	240.100	252.000	264.600	337.100
Disponibles por terceros	356.063	583.553	675.500	709.200	744.700	781.900
Otros compromisos	25.445	27.436	25.100	26.350	27.675	29.050

Datos individuales en miles de euros.

(p) = previsión.

Se toma como hipótesis el mantenimiento a futuro del tipo aplicable.

La Entidad no ha incurrido en incumplimiento del pago de intereses o devolución del principal.

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firman en Santander, el día 4 de octubre de 2002.

Fdo.: D. Ricardo Bilbao León

Fdo.: D. Luis Fernando García Andrés

ANEXO 1
ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN, Y DE DON LUIS FERNANDO GARCÍA ANDRÉS
MODIFICANDO LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

DON JESÚS MANUEL ZABALLA HOZ, CON NIF 14.918.908-G, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA,

CERTIFICA:

Que la Asamblea General de esta Entidad, en su reunión del día 15 de diciembre de 2001, adoptó acuerdo autorizando al Consejo de Administración para que, de conformidad con la legislación en vigor, pueda emitir Cédulas, Bonos o Participaciones Hipotecarias, Bonos de Tesorería, Deuda Subordinada o cualquier otro tipo de valores, hasta el límite máximo permitido en cada momento por las disposiciones vigentes, en una o varias emisiones y para ponerlas en circulación en la forma en que aconseje la situación del mercado.

Esta autorización concedida con la mayor amplitud, faculta al Consejo para:

- a) Fijar las condiciones de las emisiones, que podrán realizarse con rendimientos fijos o variables.
- b) Designar las personas que en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria otorguen los documentos públicos o privados que se precisen.
- c) Firmar, en su caso, los títulos, unitarios o múltiples, cuyas firmas podrán ser impresas o estampilladas.
- d) Concurrir cuando sea necesario al Mercado Secundario Organizado, por sí o por persona representada, ante el Banco de España, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Comisión Nacional del Mercado de Valores, y demás instituciones para la verificación, lanzamiento y distribución de los valores.
- e) Solicitar, en su caso, la admisión a Cotización Oficial en las Bolsas de Comercio u otros mercados organizados de los valores que se emitan, y
- f) Facultar del modo más amplio al Consejo de Administración, para que se realicen de acuerdo con los Estatutos y la Legislación aplicable, cuantas actuaciones sean convenientes en orden a la buena marcha de las emisiones.

El presente acuerdo ostentará el carácter de firme y ejecutivo desde el momento de su adopción.

De igual modo la Asamblea autoriza, de manera indistinta o solidaria, al Presidente y Secretario del propio Órgano, para que en ejecución del presente acuerdo eleven el mismo a público, si ello fuere necesario, y suscriban al efecto cuantos documentos y contratos resulten precisos, incluso escrituras de rectificación o subsanación, para la efectividad de lo aquí acordado.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración de esta Entidad, D. Carlos Saiz Martínez, en Santander, a doce de septiembre de dos mil dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DON JESÚS MANUEL ZABALLA HOZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (LA “CAJA”)

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Caja, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2002, válidamente convocada, bajo la presidencia de D. Carlos Saiz Martínez, actuando como Secretario D. Jesús Manuel Zaballa Hoz, y con asistencia de los Consejeros señores Don Eduardo Avendaño Rodríguez, Don Miguel Ángel Berrazueta Fernández, Don Manuel Antonio Blanco Gutiérrez, Doña María Teresa Bonilla Carmona, Don Julio Cabrero Carral, Don Juan Ignacio Diego Palacios, Don Alfonso Díez Prieto, Don Miguel Ángel Garzón González, Doña Lorena González Herrera, Don José Luis González Lobato, Don Francisco Javier López Marcano, Don Jesús Ángel Pacheco Bárcena, Don Antonio Pérez Martínez, Don Carlos Manuel Saiz Martínez y Don Jesús Manuel Zaballa Hoz, adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

“EMISION DE DEUDA SUBORDINADA

1º. En virtud de la delegación de facultades otorgada por la Asamblea General reunida el día 15 de diciembre de 2001, se acuerda proceder a la emisión de obligaciones subordinadas por un importe de CINCUENTA MILLONES (50.000.000,00) DE EUROS ampliable a OCHENTA MILLONES (80.000.000,00) DE EUROS, de MIL (1.000,00) EUROS de valor nominal cada una (las “**Obligaciones Subordinadas**”), en los términos que más adelante se describen.

El Consejo de Administración designa a la Confederación Española de Cajas de Ahorros (“**CECA**”) como agente de pagos con relación a las Obligaciones Subordinadas. A estos efectos, se suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos entre la Caja y la CECA en virtud del cual la CECA atenderá el servicio financiero de las Obligaciones Subordinadas (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

Los principales términos y condiciones de la emisión de Obligaciones Subordinadas son los siguientes:

Emisor: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Importe de la emisión: CINCUENTA MILLONES (50.000.000,00) DE EUROS, ampliable a OCHENTA MILLONES (80.000.000,00) DE EUROS.

Valor nominal de cada uno de los valores: MIL (1.000,00) EUROS.

Tipo de interés: El tipo de interés será fijo durante los seis primeros meses y variable durante el resto de la vida de la emisión. El tipo fijo anual aplicable a las Obligaciones Subordinadas hasta el 10 de marzo de 2003 será del 4,50%.

A partir de esa fecha, el tipo de interés será variable, se determinará trimestralmente y equivaldrá al tipo EURIBOR (a tres meses) más 0,15 puntos.

No obstante, las condiciones actuales podrán modificarse con anterioridad a la fecha de emisión (10 de septiembre de 2002).

Fecha de pago de intereses: Los intereses se abonarán trimestralmente. Las fechas efectivas de pago serán el día 10 de cada uno de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año en el que la emisión esté viva.

Periodo de suscripción: El período de suscripción se iniciará a las 8:00 horas del día 10 de septiembre de 2002 y finalizará a las 14:00 horas del día 10 de marzo de 2003.

El periodo de suscripción podrá darse por finalizado con anterioridad al transcurso del plazo mencionado, una vez hubiera sido colocada la totalidad de los valores objeto de la presente emisión, no adelantándose por este motivo la fecha de amortización de los valores.

En el caso de que cerrado dicho período no se hubiera suscrito la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, el importe de la emisión se reduciría al efectivamente suscrito.

Una vez abierto el período de suscripción, los inversores podrán realizar sus solicitudes de suscripción directamente en cualquiera de las oficinas o sucursales de la Caja, dentro del horario de apertura al público.

Las solicitudes de suscripción se realizarán en firme, no pudiendo ser revocadas por el solicitante.

Estas solicitudes se atenderán por riguroso orden de recepción en las oficinas y sucursales de la Caja, siendo necesaria la personificación del suscriptor para la firma de la orden.

Durante el período de suscripción y hasta el cierre de la emisión los valores se asignarán por orden cronológico de recepción de solicitudes, adjudicándose por un sistema de asignación directa con independencia de su cuantía.

En el caso de que las solicitudes de suscripción excedan del importe de la emisión, no se llevará a cabo prorrateo para adjudicar las Obligaciones Subordinadas, asignándose las mismas por riguroso orden cronológico de recepción y con independencia del importe solicitado.

La colocación de la emisión la realizará la propia Caja sin que participe ningún intermediario en calidad expresa de colocador o asegurador de la emisión.

Reembolso ordinario: Las Obligaciones Subordinadas se reembolsarán diez (10) años después de la fecha de emisión, es decir, el 10 de septiembre de 2012. La amortización se hará al 100% del valor nominal de las Obligaciones Subordinadas.

Reembolso extraordinario: La Caja podrá, previa autorización del Banco de España y transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cierre del período de suscripción, amortizar, a la par, y libre de gastos, la totalidad de los valores representativos de esta emisión, anunciándolo con una antelación de treinta (30) días, tanto en el tablón

de anuncios de cada oficina de la Caja, como en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, para conocimiento de los interesados.

Orden de prelación: La presente emisión tiene la consideración de financiación subordinada. Se entiende por financiación subordinada aquella que, por quedar sujeta legal o voluntariamente a una cláusula de subordinación, sufre una postergación en el rango de prelación de créditos.

Así, debido a las características propias de tal subordinación, los tenedores de las Obligaciones Subordinadas se sitúan después de todos los acreedores comunes de la Caja, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.g. del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

Esta emisión no goza de preferencia en el seno de la deuda subordinada de la Caja.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Entidad en un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación o cualquier otro procedimiento que requiera la aplicación de las mencionadas reglas de prelación de créditos, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas frente a la Entidad se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de todos los acreedores comunes de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1. letra g) del Real Decreto 1343/1992, es decir, de la siguiente manera:

1. Tras los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Caja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 letra g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.
2. Pari passu con los derechos y créditos de cualquier otro acreedor subordinado de la Entidad, con independencia de que dichos derechos o créditos se encuentren elevados a escritura pública, siempre y cuando se haya renunciado expresamente a todos los privilegios derivados de la elevación a escritura pública conforme a la legislación española, en la medida permitida por la legislación española.
3. Con prioridad sobre los derechos derivados del fondo fundacional, sobre los derechos de los tenedores de cuotas participativas, y de cualesquiera acreedores de la Caja caracterizados como otros acreedores asimilados a la aportación de capital.

La Caja se compromete a que en el caso de que se proceda a emitir deuda subordinada en el futuro, conste expresamente en la escritura pública de emisión que los derechos y créditos de los tenedores de los títulos representativos de dicha emisión se situarán pari passu con los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión.

Cotización: Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Compensación y liquidación: Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (el "SCLV").

Agente de Pagos: CECA.

Destino de la emisión: Incrementar los recursos propios de la Caja.

2º. Designar como personas responsables del contenido del Folleto Informativo Reducido (modelo RED3), que se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para proceder a la colocación en España de las Obligaciones Subordinadas (el “**Folleto**”), en nombre y representación de la Caja, a D. Ricardo Bilbao León, (D.N.I. 13.695.982-B), Director de Negocio y a D. Luis Fernando García Andrés, (D.N.I. 13.681.907-N), Director de Planificación y Control.

3º. Que los términos y condiciones definitivos de los documentos (los “**Documentos**”) que deba otorgar la Caja en relación con la emisión de Obligaciones Subordinadas (entre otros, el Folleto y el Contrato de Agencia de Pagos) serán negociados por cualquier administrador de la Caja o por cualquier persona apoderada (un “**Firmante Autorizado**”) en los términos que se recogen en el punto Sexto de este acuerdo, que figura más adelante. Los Documentos serán suscritos en representación de la Caja por cualquier administrador de la Caja o por cualquier Firmante Autorizado en la forma y condiciones que considere oportunas, según su exclusiva opinión y discreción, constituyendo su firma la prueba de la aceptación por parte de la Caja de los términos y condiciones de dicho Documento.

4º. Proceder a la solicitud de la admisión a cotización de las Obligaciones Subordinadas en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Asimismo, se aprueba designar al SCLV como sistema de compensación de las Obligaciones Subordinadas y solicitar la inclusión de las Obligaciones Subordinadas en el sistema de anotaciones en cuenta del SCLV.

El Consejo de Administración, conociendo la normativa reguladora del SCLV, acepta que la Caja se someta a dicha normativa.

5º. Que los Documentos que deba otorgar la Caja, ya sean públicos o privados, serán otorgados por la firma de cualquier administrador o Firmante Autorizado de la Caja o, en el caso de que deban estar sellados, cuando se haya estampado junto a la firma el sello ordinario de la Caja.

Los Documentos serán válidos, definitivos, vinculantes y exigibles frente a la Caja cuando se firmen y otorguen en el modo antes descrito.

6º. Que la autoridad, los poderes y facultades del Consejo de Administración, necesarios o convenientes para la autorización de actos, materias y gestiones así como para la emisión, realización, firma y otorgamiento de cualesquiera contratos, notificaciones, instrucciones, autorizaciones y solicitudes referentes a la emisión de las Obligaciones Subordinadas, así como la fijación de los términos y condiciones aplicables a la emisión de Obligaciones Subordinadas, sin perjuicio de que dicha fijación implique la modificación de los términos y condiciones inicialmente fijados en virtud de este acuerdo (incluyendo, entre otros, la fijación de los tipos de interés,

los diferenciales, las fechas de emisión y las fechas de pago de cupones), serán delegados en favor de las siguientes personas:

- (i) D. Ricardo Bilbao León, (D.N.I. 13.695.982 B)
Director de Negocio;
- (ii) D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez (D.N.I. 72.114.984 W)
Secretario General; y
- (iii) D. Luis Fernando García Andrés (D.N.I. 13.681.907-N)
Director de Planificación y Control.

El Consejo de Administración confiere un poder especial, tan amplio como en Derecho sea necesario, a favor de D. Ricardo Bilbao León, D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez y D. Luis Fernando García Andrés (los “**Apoderados**”) para que puedan actuar, cada uno de ellos, indistintamente, y con su sola firma, en nombre y representación de la Caja en relación con la emisión de Obligaciones Subordinadas, con el fin de:

- (a) Comparecer, firmar, presentar o remitir a cualesquiera autoridades (en particular, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, al SCLV y al Banco de España), cuantos documentos, cartas o impresos de solicitud sean necesarios en relación con la emisión de Obligaciones Subordinadas (entre otros, la Comunicación Previa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Folleto, el Tríptico en el que se resumen los términos y condiciones aplicables a la emisión de Obligaciones Subordinadas y la solicitud dirigida al Banco de España para proceder al cómputo del importe de la emisión efectivamente suscrito como Recursos Propios de Segunda Categoría).
- (b) Firmar, en los términos y condiciones que el Apoderado estime oportunos, el Contrato de Agencia de Pagos con CECA.
- (c) Firmar, certificar, presentar y registrar ante las autoridades competentes, todos los anuncios, necesarios o convenientes, referentes a la presente emisión de Obligaciones Subordinadas.
- (d) Tramitar la inclusión de las Obligaciones Subordinadas emitidas en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, así como cumplimentar los trámites del procedimiento para la admisión a negociación de las Obligaciones Subordinadas en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.
- (e) Comparecer ante Notario para legalizar cualesquiera actos, acuerdos, contratos y operaciones realizados o celebrados como consecuencia de las facultades conferidas en el presente apoderamiento, así como otorgar cualesquiera documentos públicos y privados exigidos por el

ejercicio de dichas facultades incluyendo, si fuera necesario, escrituras de aclaración, modificación o rectificación.

- (f) Ratificar cualesquiera actos, declaraciones, documentos o contratos otorgados en el marco de la presente emisión de Obligaciones Subordinadas.

7°. De acuerdo con lo previsto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, y sus disposiciones complementarias, se constituye un Sindicato de Obligacionistas que se regirá por el reglamento que se adjunta al presente documento como Anexo-I y, en lo no previsto expresamente por el citado reglamento, por el mencionado texto legal.

Asimismo, se acuerda designar como Comisario del Sindicato de Obligacionistas a D. Luis Fernando García Andrés, con N.I.F. 13.681.907-N y domicilio en Santander, c/ General Dávila, 23, 1º D, 39005, quién ejercerá provisionalmente el cargo, hasta su confirmación, en su caso, por la Asamblea de Obligacionistas.”

Lo que a los efectos oportunos firma en Santander, con el visto bueno de D. Carlos Saiz Martínez, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad, a 11 de julio de dos mil dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION

ANEXO-I

**REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE
LA PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS CAJA CANTABRIA**

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.....	11
ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN.....	11
ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN.....	11
ARTÍCULO 3º.- OBJETO.....	11
ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO.....	11
ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN.....	11
ARTÍCULO 6º.- GASTOS.....	11
ARTÍCULO 7º.- GOBIERNO DEL SINDICATO.....	12
TÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.....	12
ARTÍCULO 8º.- NATURALEZA JURÍDICA.....	12
ARTÍCULO 9º.- LEGITIMACIÓN PARA LA CONVOCATORIA.....	12
ARTÍCULO 10º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.....	12
ARTÍCULO 11º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.....	12
ARTÍCULO 12º.- DERECHO DE ASISTENCIA.....	12
ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.....	13
ARTÍCULO 14º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	13
ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE VOTO.....	13
ARTÍCULO 16º.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.....	13
ARTÍCULO 17º.- LISTA DE ASISTENTES.....	13
ARTÍCULO 18º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.....	13
ARTÍCULO 19º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.....	14
ARTÍCULO 20º.- ACTAS.....	14

ARTÍCULO 21°.- CERTIFICACIONES.....	14
ARTÍCULO 22°.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES.....	14
TÍTULO III EL COMISARIO.....	15
ARTÍCULO 23°.- NATURALEZA JURÍDICA.....	15
ARTÍCULO 24°.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO.	15
ARTÍCULO 25°.- FACULTADES.....	15
TÍTULO IV. JURISDICCIÓN.....	16
ARTÍCULO 26°.- CUESTIONES LITIGIOSAS.....	16

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.

Artículo 1º.- Constitución.

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1964 (la “Ley 211/1964”), quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura de emisión, un sindicato de obligacionistas (el “Sindicato de Obligacionistas”) entre los tenedores de las obligaciones subordinadas (las “Obligaciones Subordinadas”) que integran la emisión llevada a cabo por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (la “Entidad Emisora”) el [10] de [septiembre] de 2002 denominada “Primera **Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria**” (la “**Emisión**”).

El Sindicato de Obligacionistas se registrará por el presente Reglamento y por lo dispuesto en la Ley 211/1964, así como por lo dispuesto en el Capítulo X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (“**TRLSA**”).

Artículo 2º.- Denominación.

El Sindicato de Obligacionistas se denominará ‘**Sindicato de Obligacionistas de la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria**’.

Artículo 3º.- Objeto.

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa y la salvaguarda de cuantos derechos y acciones correspondan a los tenedores de Obligaciones Subordinadas (los “**Obligacionistas**”) en relación con la Entidad Emisora.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en Santander, Plaza de Velarde 3.

Artículo 5º.- Duración.

El Sindicato de Obligacionistas queda constituido desde la fecha de inscripción de la escritura de emisión y su duración se establece por toda la vida de la Emisión hasta la total percepción por todos los Obligacionistas de cuantos importes les corresponda por principal, intereses o por cualquier otro concepto.

Artículo 6º.- Gastos.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Obligacionistas corren a cargo de la Entidad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por las Obligaciones Subordinadas.

Artículo 7º.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la Asamblea General de Obligacionistas y al Comisario.

TÍTULO II
LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

Artículo 8º.- Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de Obligacionistas (la “**Asamblea**”), debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas, vinculando sus acuerdos a todos los Obligacionistas en la forma establecida en la Ley.

Artículo 9º.- Legitimación para la convocatoria.

La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Obligacionistas que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los [30] días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 10º.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de circulación nacional. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones Subordinadas para tener derecho de asistencia a la misma.

En el anuncio también se expresarán la fecha de la reunión en segunda convocatoria, que se celebrará una vez haya transcurrido al menos un (1) mes desde la fecha en que hubiera podido tener lugar la celebración de la Asamblea convocada en primera convocatoria, si procediera y, en cualquier caso, todos los asuntos que integran el orden del día.

Artículo 11º.- Lugar de celebración de las reuniones de la Asamblea General de Obligacionistas.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en el domicilio del Sindicato de Obligacionistas. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 12º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Obligacionistas, cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas que posean, siempre que las hubieran adquirido

con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

Los consejeros de la Entidad Emisora podrán asistir a la Asamblea por requerimiento del Comisario y podrán igualmente asistir aunque no hubiesen sido convocados.

Asimismo, el Comisario, cuando lo considere oportuno, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos de la Entidad Emisora, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales o de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13º.- Derecho de representación.

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. No será necesario que el representante ostente la condición de Obligacionista.

Las personas jurídicas deberán estar representadas por cualquier medio que acredite su representación.

Artículo 14º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley 211/1964.

Artículo 15º.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada Obligación Subordinada conferirá derecho a un voto.

Artículo 16º.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General de Obligacionistas.

La Asamblea estará presidida por el Comisario nombrado para el otorgamiento de la escritura de la Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/1964.

Artículo 17º.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar a debatir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Obligaciones Subordinadas propias o ajenas con que concurran.

Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General de Obligacionistas.

La Asamblea podrá acordar de forma exclusiva lo necesario para:

- a) examinar, discutir y, si ha lugar, aprobar todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas respecto a la Entidad Emisora;
- b) modificar, de acuerdo con la Entidad Emisora, las condiciones establecidas para la Emisión de las Obligaciones Subordinadas así como sus garantías;
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes;
- d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes;
- e) nombrar y destituir al Comisario;
- f) deliberar y resolver sobre las proposiciones y asuntos que le someta el Comisario, el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, o que, conforme a la Ley, le presenten los Obligacionistas; y
- g) delegar en el Comisario cualquier facultad, salvo las que fueren exclusivamente propias.

Artículo 19º.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V (artículos 115 a 122) del TRLSA y 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 20º.- Actas.

Las Actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas por la propia Asamblea tras celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes, por el Comisario y dos Obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.

A propuesta del Comisario o de los Obligacionistas que representen el 1% de las Obligaciones Subordinadas emitidas y no amortizadas y siempre que lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea, se podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta Notarial de los acuerdos de la Asamblea. El Acta Notarial se considerará como certificación de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 21º.- Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea serán expedidas por el Comisario con el Visto Bueno de uno de los Obligacionistas elegido en la Asamblea y la firma de quien actuase como Secretario.

Artículo 22º.- Ejercicio individual de acciones.

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales y extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato

de Obligacionistas dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

TÍTULO III EL COMISARIO.

Artículo 23°.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de Obligacionistas y actúa como órgano de relación entre éste y la Entidad Emisora.

Artículo 24°.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de emisión del Consejo de Administración de la Entidad Emisora, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea destituido por la Asamblea.

En supuestos de incapacidad o ausencia del Comisario, la Asamblea convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora elegirá un Comisario provisional mientras dure la incapacidad o ausencia o no proceda el nombramiento de nuevo Comisario.

Artículo 25°.- Facultades.

Serán facultades del Comisario:

- a) concurrir al otorgamiento del contrato de Emisión en nombre de los Obligacionistas y tutelar sus intereses comunes;
- b) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea;
- c) informar a la Entidad Emisora de los acuerdos del Sindicato; acudir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora y requerir los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a éstos;
- d) vigilar el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas, en su caso, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los Obligacionistas por cualquier concepto;
- e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- f) representar al Sindicato ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales, ejercitando las acciones que le competan, o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter asuntos a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes;

- g) presenciar los sorteos, tanto para la adjudicación como para la amortización de las Obligaciones Subordinadas, en su caso, y vigilar el pago de los intereses y del principal;
- h) proponer la suspensión de cualquiera de los administradores si estima que deben ser sustituidos, y convocar la Asamblea si aquéllos no lo hicieren, cuando la Entidad Emisora haya retrasado en más de seis (6) meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal; y
- i) en general, las que le confiere la Ley, la escritura de emisión, la Asamblea y el presente Reglamento.

TÍTULO IV. JURISDICCIÓN.

Artículo 26°.- Cuestiones litigiosas.

Para cuantas cuestiones y disputas relacionadas con el Sindicato, los Obligacionistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAJA CANTABRIA

D. LUIS FERNANDO GARCÍA ANDRÉS, con D.N.I. número 13.681.907-N y domicilio a estos efectos en Plaza de Velarde 3, 39001 Santander, actuando en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (el “**Emisor**”), en virtud de la autorización conferida por acuerdo del Consejo de Administración del Emisor (el “**Acuerdo del Consejo**”) adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 2 de julio de 2002 en la que igualmente, y entre otras cuestiones, se acordó proceder a la emisión de obligaciones subordinadas (las “**Obligaciones Subordinadas**”) por un importe total de CINCUENTA MILLONES (50.000.000,00) DE EUROS ampliable a OCHENTA MILLONES (80.000.000,00) DE EUROS (la “**Emisión**”), y con plena capacidad y legitimación, adopta el presente acuerdo de modificación de las condiciones de la Emisión (el “**Acuerdo**”), en virtud del cual se modifican los términos y condiciones de la Emisión establecidos por el Acuerdo del Consejo, en los términos que se resumen en los apartados siguientes, significándose que los términos y condiciones no modificados por el presente Acuerdo serán los mismos que los contenidos en el Acuerdo del Consejo.

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA EMISIÓN.

1.1. Rendimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés fijo hasta la fecha de pago del primer cupón, es decir, hasta el 10 de marzo de 2003, y variable durante el resto de la vida de la emisión, pagadero por trimestres vencidos. El tipo de interés nominal inicial de la presente emisión será del 4,50% y se aplicará desde cada una de las fechas de desembolso (10 de diciembre de 2002 y 10 de enero de 2003, respectivamente) hasta el 10 de marzo de 2003.

1.2. Vencimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas se reembolsarán diez (10) años después de la fecha de emisión, es decir, el 10 de octubre de 2012.

2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

2.1. Período de suscripción.

La fecha de emisión será el 10 de octubre de 2002, fecha que coincidirá con la del inicio del período de suscripción. La suscripción de las obligaciones se efectuará mediante el sistema de ventanilla abierta hasta la total colocación de la Emisión o, en todo caso, hasta el 10 de enero de 2003, día en que finaliza el período de suscripción, quedando reducida la Emisión y su importe al valor nominal de las obligaciones colocadas en la expresada fecha de cierre, de no haberse cubierto en su totalidad.

2.2. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso.

El desembolso del nominal de los valores se efectuará los días 10 de diciembre de 2002 y 10 de enero de 2003. El primer desembolso se efectuará, en consecuencia, el 10 de diciembre de 2002 y las Obligaciones Subordinadas así desembolsadas percibirán el primer cupón a su vencimiento, es decir, el 10 de marzo de 2003, tomando en consideración para la determinación del importe del cupón que habrá de abonarse con respecto a los suscriptores que desembolsen el día 10 de diciembre de 2002 las Obligaciones Subordinadas suscritas, el número de días transcurridos desde el desembolso hasta el pago del citado cupón, y sobre la base de un año de 365 días. El desembolso de las peticiones aceptadas se efectuará al cien por cien de su valor nominal, mediante adeudo en la cuenta del suscriptor ya existente en la Entidad o abierta a tal efecto. El último desembolso tendrá lugar el 10 de enero de 2003, fecha que coincidirá con el fin del período de suscripción. Las Obligaciones Subordinadas desembolsadas el 10 de enero de 2003 percibirán el primer cupón a su vencimiento, es decir, el 10 de marzo de 2003, tomando en consideración para la determinación del importe del cupón que habrá de abonarse el número de días transcurridos desde el 10 de enero de 2003 hasta el pago del citado cupón, y sobre la base de un año de 365 días.

3. ENTIDAD DE LIQUIDEZ

Los términos y condiciones técnicas relativas al Contrato de Liquidez que se suscribirá entre el Emisor y la Confederación Española de Cajas de Ahorros (“CECA”) son las siguientes:

CECA se compromete a cotizar precios de compra y venta de las Obligaciones Subordinadas en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija durante cada sesión de negociación de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Los precios cotizados por CECA serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Obligaciones Subordinadas por importe de hasta DOS MILLONES Y MEDIO (2.500.000,00) DE EUROS diarios, referidos al total de los precios de compra y venta cotizados por CECA.
- (ii) Los precios cotizados por CECA serán calculados, con una oscilación que no será superior al 10 % en términos de T.I.R., con un máximo de 50 puntos básicos en términos de T.I.R. y nunca será superior a 1 punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la presente emisión y la situación de los mercados de renta fija en general, pudiendo CECA decidir los precios que cotiche y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor.

- (iii) La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, comprometiéndose CECA a realizar sus mejores esfuerzos para localizar valores con los que corresponder a la demanda.

Por los servicios a realizar por CECA como Entidad de Liquidez se devengará una comisión anual de TRES MIL (3.000,00) EUROS.

En Santander, a 17 de septiembre de 2002

D. Luis Fernando García Andrés
D.N.I. 13.681.907-N

ANEXO 2
REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

**REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE
LA PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS CAJA CANTABRIA**

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.....	4
ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN.....	4
ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN.....	4
ARTÍCULO 3º.- OBJETO.....	4
ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO.....	4
ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN.....	4
ARTÍCULO 6º.- GASTOS.....	4
ARTÍCULO 7º.- GOBIERNO DEL SINDICATO.....	5
TÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.....	5
ARTÍCULO 8º.- NATURALEZA JURÍDICA.....	5
ARTÍCULO 9º.- LEGITIMACIÓN PARA LA CONVOCATORIA.....	5
ARTÍCULO 10º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.....	5
ARTÍCULO 11º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.....	5
ARTÍCULO 12º.- DERECHO DE ASISTENCIA.....	5
ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.....	6
ARTÍCULO 14º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	6
ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE VOTO.....	6
ARTÍCULO 16º.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.....	6
ARTÍCULO 17º.- LISTA DE ASISTENTES.....	6
ARTÍCULO 18º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.....	6
ARTÍCULO 19º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.....	7
ARTÍCULO 20º.- ACTAS.....	7
ARTÍCULO 21º.- CERTIFICACIONES.....	7

ARTÍCULO 22°.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES.....	7
TÍTULO III EL COMISARIO.....	8
ARTÍCULO 23°.- NATURALEZA JURÍDICA.....	8
ARTÍCULO 24°.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO.	8
ARTÍCULO 25°.- FACULTADES.....	8
TÍTULO IV. JURISDICCIÓN.....	9
ARTÍCULO 26°.- CUESTIONES LITIGIOSAS.....	9

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.

Artículo 1º.- Constitución.

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1964 (la “**Ley 211/1964**”), quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura de emisión, un sindicato de obligacionistas (el “**Sindicato de Obligacionistas**”) entre los tenedores de las obligaciones subordinadas (las “**Obligaciones Subordinadas**”) que integran la emisión llevada a cabo por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (la “**Entidad Emisora**”) el 10 de octubre de 2002 denominada “Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria” (la “**Emisión**”).

El Sindicato de Obligacionistas se regirá por el presente Reglamento y por lo dispuesto en la Ley 211/1964, así como por lo dispuesto en el Capítulo X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (“**TRLSA**”).

Artículo 2º.- Denominación.

El Sindicato de Obligacionistas se denominará “**Sindicato de Obligacionistas de la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria**”.

Artículo 3º.- Objeto.

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa y la salvaguarda de cuantos derechos y acciones correspondan a los tenedores de Obligaciones Subordinadas (los “**Obligacionistas**”) en relación con la Entidad Emisora.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en Santander, Plaza de Velarde 3.

Artículo 5º.- Duración.

El Sindicato de Obligacionistas queda constituido desde la fecha de inscripción de la escritura de emisión y su duración se establece por toda la vida de la Emisión hasta la total percepción por todos los Obligacionistas de cuantos importes les corresponda por principal, intereses o por cualquier otro concepto.

Artículo 6º.- Gastos.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Obligacionistas corren a cargo de la Entidad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por las Obligaciones Subordinadas.

Artículo 7º.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la Asamblea General de Obligacionistas y al Comisario.

**TÍTULO II
LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.**

Artículo 8º.- Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de Obligacionistas (la “Asamblea”), debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas, vinculando sus acuerdos a todos los Obligacionistas en la forma establecida en la Ley.

Artículo 9º.- Legitimación para la convocatoria.

La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Obligacionistas que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 10º.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de circulación nacional. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones Subordinadas para tener derecho de asistencia a la misma.

En el anuncio también se expresarán la fecha de la reunión en segunda convocatoria, que se celebrará una vez haya transcurrido al menos un (1) mes desde la fecha en que hubiera podido tener lugar la celebración de la Asamblea convocada en primera convocatoria, si procediera y, en cualquier caso, todos los asuntos que integran el orden del día.

Artículo 11º.- Lugar de celebración de las reuniones de la Asamblea General de Obligacionistas.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en el domicilio del Sindicato de Obligacionistas. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 12º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Obligacionistas, cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas que posean, siempre que las hubieran adquirido

con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

Los consejeros de la Entidad Emisora podrán asistir a la Asamblea por requerimiento del Comisario y podrán igualmente asistir aunque no hubiesen sido convocados.

Asimismo, el Comisario, cuando lo considere oportuno, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos de la Entidad Emisora, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales o de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13º.- Derecho de representación.

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. No será necesario que el representante ostente la condición de Obligacionista.

Las personas jurídicas deberán estar representadas por cualquier medio que acredite su representación.

Artículo 14º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley 211/1964.

Artículo 15º.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada Obligación Subordinada conferirá derecho a un voto.

Artículo 16º.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General de Obligacionistas.

La Asamblea estará presidida por el Comisario nombrado para el otorgamiento de la escritura de la Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/1964.

Artículo 17º.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar a debatir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Obligaciones Subordinadas propias o ajenas con que concurran.

Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General de Obligacionistas.

La Asamblea podrá acordar de forma exclusiva lo necesario para:

- h) examinar, discutir y, si ha lugar, aprobar todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas respecto a la Entidad Emisora;
- i) modificar, de acuerdo con la Entidad Emisora, las condiciones establecidas para la Emisión de las Obligaciones Subordinadas así como sus garantías;
- j) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes;
- k) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes;
- l) nombrar y destituir al Comisario;
- m) deliberar y resolver sobre las proposiciones y asuntos que le someta el Comisario, el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, o que, conforme a la Ley, le presenten los Obligacionistas; y
- n) delegar en el Comisario cualquier facultad, salvo las que fueren exclusivamente propias.

Artículo 19°.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V (artículos 115 a 122) del TRLSA y 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 20°.- Actas.

Las Actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas por la propia Asamblea tras celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes, por el Comisario y dos Obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.

A propuesta del Comisario o de los Obligacionistas que representen el 1% de las Obligaciones Subordinadas emitidas y no amortizadas y siempre que lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea, se podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta Notarial de los acuerdos de la Asamblea. El Acta Notarial se considerará como certificación de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 21°.- Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea serán expedidas por el Comisario con el Visto Bueno de uno de los Obligacionistas elegido en la Asamblea y la firma de quien actuase como Secretario.

Artículo 22°.- Ejercicio individual de acciones.

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales y extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato

de Obligacionistas dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

TÍTULO III EL COMISARIO.

Artículo 23°.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de Obligacionistas y actúa como órgano de relación entre éste y la Entidad Emisora.

Artículo 24°.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de emisión del Consejo de Administración de la Entidad Emisora, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea destituido por la Asamblea.

En supuestos de incapacidad o ausencia del Comisario, la Asamblea convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora elegirá un Comisario provisional mientras dure la incapacidad o ausencia o no proceda el nombramiento de nuevo Comisario.

Artículo 25°.- Facultades.

Serán facultades del Comisario:

- j) concurrir al otorgamiento del contrato de Emisión en nombre de los Obligacionistas y tutelar sus intereses comunes;
- k) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea;
- l) informar a la Entidad Emisora de los acuerdos del Sindicato; acudir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora y requerir los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a éstos;
- m) vigilar el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas, en su caso, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los Obligacionistas por cualquier concepto;
- n) ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- o) representar al Sindicato ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales, ejercitando las acciones que le competan, o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter asuntos a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes;
- p) presenciar los sorteos, tanto para la adjudicación como para la amortización de las Obligaciones Subordinadas, en su caso, y vigilar el pago de los intereses y del principal;

- q) proponer la suspensión de cualquiera de los administradores si estima que deben ser sustituidos, y convocar la Asamblea si aquéllos no lo hicieren, cuando la Entidad Emisora haya retrasado en más de seis (6) meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal; y
- r) en general, las que le confiere la Ley, la escritura de emisión, la Asamblea y el presente Reglamento.

TÍTULO IV. JURISDICCIÓN.

Artículo 26°.- Cuestiones litigiosas.

Para cuantas cuestiones y disputas relacionadas con el Sindicato, los Obligacionistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.

ANEXO 3
ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A 30 DE
JUNIO DE 2002

Balances de situación de Caja Cantabria

Miles de euros

			Variación
ACTIVO	30-JUN-2002	30-JUN-2001	(%)
Caja y depósitos en bancos centrales	39.271	31.791	23,5
Caja	31.175	27.978	11,4
Banco de España	8.096	3.813	112,3
Otros bancos centrales	-	-	-
<i>Deudas del Estado</i>	176.641	225.909	-21,8
Entidades de crédito	430.709	423.288	1,8
A la vista	30.730	102.121	-69,9
Otros créditos	399.979	321.167	24,5
Créditos sobre clientes	2.673.340	2.132.721	25,3
Obligaciones y otros valores de renta fija	81.147	86.487	-6,2
De emisión pública	1	1	0,0
Otras emisiones	81.146	86.486	-6,2
Acciones y otros títulos de renta variable	79.079	93.074	-15,0
Participaciones	31.477	15.949	97,4
En entidades de crédito	-	-	-
Otras participaciones	31.477	15.949	97,4
Participaciones en empresas del grupo	26.306	24.962	5,4
En entidades de crédito	7.513	7.513	0,0
Otras	18.793	17.449	7,7
Activos inmateriales	4.502	1.598	181,7
Gastos de constitución y de primer establec.	-	-	-
Otros gastos amortizables	4.502	1.598	181,7
Activos materiales	81.080	83.107	-2,4
Terrenos y edificios de uso propios	24.890	22.611	10,1
Otros inmuebles	20.023	24.038	-16,7
Mobiliario, instalaciones y otros	36.167	36.458	-0,8
Capital suscrito no desembolsado	-	-	-
Acciones propias	-	-	-
Otros activos	42.990	36.295	18,4
Cuentas de periodificación	22.475	21.512	4,5
Pérdidas del ejercicio	-	-	-
TOTAL ACTIVO	3.689.017	3.176.693	16,1
<u>CUENTAS DE ORDEN</u>	910.933	649.100	40,3

PASIVO	30-JUN-2002	30-JUN-2001	Variación (%)
Entidades de crédito	106.031	100.537	5,5
A la vista	43.702	43.368	0,8
A plazo o con preaviso	62.329	57.169	9,0
Débitos a clientes	3.046.114	2.700.936	12,8
Depósitos de ahorro	2.836.072	2.465.535	15,0
A la vista	1.571.716	1.369.775	14,7
A plazo	1.264.356	1.095.760	15,4
Otros débitos	210.042	235.401	-10,8
A la vista	12.516	515	2330,3
A plazo	197.526	234.886	-15,9
<i>Débitos representados por valores</i>			
Negociables	101.424	-	-
Bonos y obligaciones en circulación	-	-	-
Pagarés y otros valores	101.424	-	-
Otros pasivos	103.217	83.894	23,0
Cuentas de periodificación	26.921	28.704	-6,2
Provisiones para riesgos y cargas	16.260	17.371	-6,4
Fondo de pensionistas	5.522	7.443	-25,8
Provisión para impuestos	602	602	0,0
Otras provisiones	10.136	9.326	8,7
Fondo para riesgos bancarios generales	-	-	-
Beneficio del ejercicio	10.233	14.381	-28,8
Pasivos subordinados	60.000	30.000	100,0
Capital suscrito	1	1	0,0
Primas de emisión	-	-	-
Reservas	218.816	200.869	8,9
Reservas de revalorización	-	-	-
Resultados de ejercicios anteriores	-	-	-
TOTAL PASIVO	3.689.017	3.176.693	16,1

Cuentas de pérdidas y ganancias de Caja Cantabria

<i>Miles de euros</i>	30-JUN-2002	30-JUN-2001	Variación (%)
Intereses y rendimientos asimilados	79.878	80.230	-0,4
De los que: cartera de renta fija	5.683	7.856	-27,7
Intereses y cargas asimiladas	-25.978	-29.919	-13,2
Rendimiento de la cartera de renta variable	762	565	34,9
De acciones y otros títulos de renta variable	522	535	-2,4
De participaciones	-	-	-
De participaciones en el grupo	240	30	700,0
Margen de intermediación	54.662	50.876	7,4
Comisiones percibidas	10.868	8.462	28,4
Comisiones pagadas	-2.474	-2.160	14,5
Resultados de operaciones financieras	-7.069	1.893	-473,4
Margen ordinario	55.987	59.071	-5,2
Otros productos de explotación	483	246	96,3
Gastos generales de administración	-37.719	-36.675	2,8
Gastos de personal	-24.859	-24.994	-0,5
De los que: sueldos y salarios	-18.902	-19.413	-2,6
Cargas sociales	-5.172	-5.046	2,5
De los que: pensiones	-1.204	-995	21,0
Otros gastos administrativos	-12.860	-11.681	10,1
Amortización y saneamiento de activos materiales e inmateriales	-3.018	-3.034	-0,5
Otras cargas de explotación	-598	-225	165,8
Margen de explotación	15.135	19.383	-21,9
Amortización y provisiones para insolvencias (neto)	-8.708	-7.779	11,9
Saneamiento de inmovilizaciones financieras (neto)	3.293	8.349	-60,6
Dotación al fondo para riesgos bancarios generales	-	-	-
Beneficios extraordinarios	3.662	1.634	124,1
Quebrantos extraordinarios	-128	-2.023	-93,7
Resultado antes de impuestos	13.254	19.564	-32,3
Impuesto sobre beneficios	-3.021	-5.183	-41,7
Resultado del ejercicio	10.233	14.381	-28,8

Balances de situación consolidados del Grupo Caja Cantabria

Miles de euros

ACTIVO	30-JUN-2002	30-JUN-2001	Variación (%)
Caja y depósitos en bancos centrales	39.271	31.791	23,5
Caja	31.175	27.978	11,4
Banco de España	8.096	3.813	112,3
Otros bancos centrales	-	-	-
Deudas del Estado	176.641	225.909	-21,8
Entidades de crédito	201.112	251.126	-19,9
A la vista	34.135	103.755	-67,1
Otros créditos	166.977	147.371	13,3
Créditos sobre clientes	2.868.162	2.290.769	25,2
Obligaciones y otros valores de renta fija	81.147	86.487	-6,2
De emisión pública	1	1	0,0
Otras emisiones	81.146	86.486	-6,2
Acciones y otros títulos de renta variable	79.921	93.990	-15,0
Participaciones	33.121	20.205	63,9
En entidades de crédito	-	-	-
Otras participaciones	33.121	20.205	63,9
Participaciones en empresas del grupo	12.412	10.319	20,3
En entidades de crédito	-	-	-
Otras	12.412	10.319	20,3
Activos inmateriales	4.702	1.826	157,5
Gastos de constitución y de primer establec.	39	11	254,5
Otros gastos amortizables	4.663	1.815	156,9
Fondo de comercio de consolidación	2.500	0	-
Por integración global y proporcional	-	-	-
Por puesta en equivalencia	2.500	-	-
Activos materiales	134.367	110.526	21,6
Terrenos y edificios de uso propios	43.229	43.847	-1,4
Otros inmuebles	2.977	3.943	-24,5
Mobiliario, instalaciones y otros	88.161	62.736	40,5
Capital suscrito no desembolsado	-	-	-
Acciones propias	-	-	-
Otros activos	50.057	44.847	11,6
Cuentas de periodificación	22.476	21.659	3,8
Pérdidas en sociedades consolidadas	1.638	1.775	-7,7
Por integración global y proporcional	92	69	33,3
Por puesta en equivalencia	1.546	1.706	-9,4
Por diferencias de conversión	-	-	-
Pérdidas consolidadas del ejercicio	-	-	-
TOTAL ACTIVO	3.707.527	3.191.229	16,2
CUENTAS DE ORDEN	1.245.389	602.007	106,9

PASIVO			Variación
	30-JUN-2002	30-JUN-2001	(%)
Entidades de crédito	105.606	100.632	4,9
A la vista	42.277	43.241	-2,2
A plazo o con preaviso	63.329	57.391	10,3
Débitos a clientes	3.039.270	2.695.113	12,8
Depósitos de ahorro	2.832.606	2.462.904	15,0
A la vista	1.568.250	1.369.775	14,5
A plazo	1.264.356	1.093.129	15,7
Otros débitos	206.664	232.209	-11,0
A la vista	12.516	515	2330,3
A plazo	194.148	231.694	-16,2
Débitos representados por valores			
Negociables	101.424	-	-
Bonos y obligaciones en circulación	-	-	-
Pagarés y otros valores	101.424	-	-
Otros pasivos	108.781	88.510	22,9
Cuentas de periodificación	28.202	29.056	-2,9
Provisiones para riesgos y cargas	19.118	20.368	-6,1
Fondo de pensionistas	5.522	7.443	-25,8
Provisión para impuestos	602	602	0,0
Otras provisiones	12.994	12.323	5,4
Fondo para riesgos bancarios generales	-	-	-
Diferencia negativa de consolidación	3.494	3.366	3,8
Por integración global y proporcional	92	92	0,0
Por puesta en equivalencia	3.402	3.274	3,9
Beneficios consolidados del ejercicio	9.880	13.663	-27,7
Del grupo	9.880	13.663	-27,7
De minoritarios	-	-	-
Pasivos subordinados	30.000	30.000	0,0
Intereses minoritarios	30.048	56	53557,1
Capital suscrito	1	1	0,0
Primas de emisión	-	-	-
Reservas	216.836	199.306	8,8
Reservas de revalorización		-	-
Reservas en sociedades consolidadas	14.867	11.158	33,2
Por integración global y proporcional	13.455	10.500	28,1
Por puesta en equivalencia	1.412	658	114,6
Por diferencias de conversión	-	-	-
Resultados de ejercicios anteriores	-	-	-
TOTAL PASIVO	3.707.527	3.191.229	16,2

Cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas del Grupo Caja Cantabria

<i>Miles de euros</i>	30-JUN-2002	30-JUN-2001	Variación (%)
Intereses y rendimientos asimilados	80.754	80.809	-0,1
De los que: cartera de renta fija	5.683	7.891	-28,0
Intereses y cargas asimiladas	-25.843	-29.938	-13,7
Rendimiento de la cartera de renta variable	522	535	-2,4
De acciones y otros títulos de renta variable	522	535	-2,4
De participaciones	-	-	-
De participaciones en el grupo	-	-	-
Margen de intermediación	55.433	51.406	7,8
Comisiones percibidas	11.755	9.028	30,2
Comisiones pagadas	-3.207	-2.493	28,6
Resultados de operaciones financieras	-6.773	2.114	-420,4
Margen ordinario	57.208	60.055	-4,7
Otros productos de explotación	10.874	6.567	65,6
Gastos generales de administración	-39.056	-37.499	4,2
Gastos de personal	-25.489	-25.463	0,1
De los que: sueldos y salarios	-19.392	-19.779	-2,0
Cargas sociales	-5.286	-5.126	3,1
De los que: pensiones	-1.204	-995	21,0
Otros gastos administrativos	-13.567	-12.036	12,7
Amortización y saneamiento de activos materiales e inmateriales	-11.719	-8.443	38,8
Otras cargas de explotación	-598	-233	156,7
Margen de explotación	16.709	20.447	-18,3
Resultados netos generados por sociedades puestas en equivalencia	152	-943	-116,1
Participación en beneficios de sociedades puestas en equivalencia	685	662	3,5
Participación en pérdidas de sociedades puestas en equivalencia	-533	-1.605	-66,8
Correcciones de valor por cobro dividendos	-	-	-
Amortización del fondo de comercio de consolidación	-70	-	-
Beneficios por operaciones grupo	-	-	-
Quebrantos por operaciones grupo	-	-	-
Amortización y provis. para insolvencias (neto)	-8.869	-7.984	11,1
Saneamiento de inmovilizaciones financieras (neto)	1.974	7.783	-74,6
Dotación al fondo para riesgos bancarios generales	-	-	-
Beneficios extraordinarios	3.673	1.737	111,5
Quebrantos extraordinarios	-199	-1.903	-89,5
Resultado antes de impuestos	13.370	19.137	-30,1
Impuesto sobre beneficios	-3.490	-5.474	-36,2
Resultado consolidado del ejercicio	9.880	13.663	-27,7
Resultado atribuido a la minoría	-	-	-
Resultado atribuido al grupo	9.880	13.663	-27,7

ANEXO 4
RELACIÓN DETALLADA DE OFICINAS

RELACION DE SUCURSALES DE CAJA CANTABRIA

<i>Oficina</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfonos</i>		<i>Fax</i>
CANTABRIA				
Oficina Principal	Plaza de Velarde, 3	942 204501		942 361717
Urbana nº 1	C/ Panamá, 1	942 277824	942 277816	942 277816
Urbana nº 2	C/ Castilla, 19	942 311064	942 311364	942 312445
Urbana nº 3	C/ Cádiz, 15	942 226008	942 226633	942 226633
Urbana nº 4	C/ Vargas, 75	942 335619	942 333422	942 330986
Urbana nº 5	Pº/ José Mª Pereda, 30	942 216251	942 311575	942 229860
Urbana nº 6	C/ Burgos, 11	942 238965	942 234165	942 234165
Urbana nº 7	C/ Marqués de la Hermida, 50	942 214350	942 214354	942 214350
Urbana nº 8	C/ Amós de Escalante, 6	942 225907	942 225941	942 225941
Recaudación Municipal	Ayuntamiento de Santander	942 361926		942 361926
Urbana nº 9	Av/ General Dávila, 138-A	942 211576	942 211656	942 211576
Urbana nº 10	Av/ Reina Victoria, 12	942 275540	942 275673	942 275673
Urbana nº 11	C/ San Fernando, 40	942 233618	942 230719	942 230719
Urbana nº 12	C/ Tetuán, 43	942 219256		942 219256
Urbana nº 13	Av/ General Dávila, 52	942 219706	942 219770	942 219770
Urbana nº 14	C/ Santa Lucia, 1	942 211654	942 225895	942 211654
Urbana nº 15	C/ Canalejas, 95	942 274373	942 274272	942 274373
Urbana nº 16	C/ Alta, 46	942 232522	942 232588	942 375650
Urbana nº 17	Av/ General Dávila, 256	942 347577	942 345598	942 347577
Urbana nº 18	Av/ Castañeda, 37	942 391992	942 391854	942 391854
Urbana nº 19	Plaza de Manuel LLano, s/n	942 204616	942 204615	942 204615
Urbana nº 20	C/ San Fernando, 2	942 375411	942 375519	942 375411
Urbana nº 21	Av/ General Dávila, 127	942 330742	942 334228	942 334228
Urbana nº 22	C/ Cardenal Cisneros, 8	942 310667	942 223020	942 310667
Mercado de La Esperanza	Plaza de La Esperanza	942 364608		942 364608
Urbana nº 23	C/ Casimiro Saíñz, 7	942 312870	942 312951	942 312870
Urbana nº 24	Av/ Los Castros, 85	942 219663	942 219567	942 219567
Urbana nº 25	Av/ General Dávila, 210-A	942 376929	942 376948	942 376929
Urbana nº 26	C/ Carlos Haya, 15	942 362533	942 361041	942 362533
Urbana nº 27	C/ Alonso Vega, 22	942 372257		942 372257
Urbana nº 28	C/ Menéndez Pelayo, 6	942 312864		942 312864
Urbana nº 29	C/ Cisneros, 96 - A	942 375347		942 375347
Urbana Cierro del Alisal	C/ Los Encinares, 4	942 320305		942 320305
Urbana Hospital Valdecilla	Av/ Valdecilla, 25	942 334442		942 334442
Urbana Universidad	Facultad Económicas-Derecho	942 280000		
Recaudación Municipal	C/ Antonio Lopéz, 6	942 364381		942 364381
Valdenoja	C/ José María Trivilla, 11	942 398154		942 398156

<i>Oficina</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfonos</i>		<i>Fax</i>
Ampuero	C/ Cruz, 6	942 622044	942 634090	942 634090
Anero	Bº La Pella, s/n	942 507013		
Arenas de Iguña	Virgen Covadonga, s/n	942 826047		942 826047
Argoños	Urb. Los Lirios, 4-6	942 626504		942 626504
Arredondo	Bº Gutiérrez Solana, s/n	942 678036		
Astillero-1	Plaza de la Constitución, 5	942 540950	942 540375	942 558229
Astillero-2	C/ Industria, 94	942 541311		
Bádames	Residencial Plaza, 1	942 679112		
Barreda	Av/ Solvay, 51	942 892597		
Bezana	C/ San Fernando, 2	942 580025	942 580573	942 580025
Cabezón de la Sal	Av/ Generalísimo, 2	942 700042		942 700042
Camargo	Bº Ladredo, 79	942 259033		942 259033
Cartes	C/ General Franco, 1	942 819438		
Castro Urdiales 1	C/ Juan de la Cosa, 8	942 860712	942 860716	942 860712
Castro Urdiales 2	Carretera Sámano, s/n	942 861373		
Castro Urdiales 3	C/ Javier Echevarría, 1	942 860394	942 866014	
Castro Urdiales 4	Avda. Constitución, 8	942 870218		942 870258
Castro Urdiales 5	Ataulfo Argenta, 5	942 867813		942 867813
Colindres	C/ José Antonio, s/n	942 650634	942 650033	942 650033
Comillas	C/ A.Sánchez Movellán, 1	942 720072		942 720072
Cueto	C/ Inés Diego Noval, 153	942 390552		942 390552
Entrambasaguas	Bº El Sedillo, s/n	942 524149		
Espinilla	La Plaza, s/n	942 779535		
Gajano	Bº Los Corrales, s/n	942 502037		
Galizano	Bº La Iglesia, s/n	942 505090		
Gama	Bº La estación, s/n	942 642038		
Guarnizo	Crucero de Boo, 5	942 541366		942 541366
Guriezo	Av/ Luis Valle González, 51	942 850021		
Hoz de Anero	Bº La Estación, s/n	942 507284		942 507284
Isla	Av/ Juan Hormaechea, s/n	942 679709		
Jaín	Carretera General, s/n	942 814027		
La Albericia	Carretera General, 32	942 337187		942 337187
La Cavada	Real Sitio, s/n	942 539318		
La Costana	Carretera General, s/n	942 778303		
La Penilla	Carretera General, s/n	942 561056		
Laredo 1	C/ López Seña, 6	942 605648	942 606050	942 605648
Laredo 2	Av/ José Antonio, 18	942 612712		
Lavín	Bº La Gándara, s/n	942 677201		
Liencres	Bº de Sala, 11	942 579901		942 579901

<i>Oficina</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfonos</i>	<i>Fax</i>
Liendo	Bº Hazas, s/n	942 643022	
Liérganes	Pº Hombre Pez, 10	942 528123	942 528123
Limpias	C/ La Atalaya, 4 El Rivero	942 628946	942 628948
Loreda	Bº Montemazo, s/n	942 509188	
Los Corrales de Buelna 1	Av/ José Mª Quijano, s/n	942 830340	942 830461 942 830461
Los Corrales de Buelna 2	Av/ Cantabria, 21	942 830906	942 830928
Maliaño 1	Av/ La Concordia, 13	942 250162	942 250158 942 250672
Maliaño 2	Av/ Bilbao, 44	942 261554	942 261554
Maliaño - Max Center	Bº Valle Real, s/n	942 261816	
Matamorosa	C/ Real, 16	942 751094	
Mataporquera	Pz/ Pascual Martín, s/n	942 770115	
Meruelo	Bº La Maza, s/n	942 637013	942 637013
Miengo	Bº El Campo, 28	942 576006	942 576006
Molledo	C/ García Lomas, 26	942 828022	
Monte	Bº La Torre, 66	942 341120	
Muriedas	Av/ Bilbao, 7-A	942 250692	
Noja	Av/ Santander, 15	942 630215	942 630823 942 630823
Novales	Pz/ Pío XII, s/n	942 726022	
Pedreña	C/ Severiano Ballesteros, 170-A	942 500039	942 500039
Penagos	Bº/ La Helguera, 3	942 554210	
Peñacastillo 1	Bº/ El Empalme, 2	942 334787	942 333055 942 334787
Mercasantander	Mercasantander	942 330855	
Peñacastillo 2	Centro Comercial Peñacastillo	942 340417	
Peñacastillo 3	Zoco Gran Santander	942 332488	942 332488
Peñacastillo 4	Bº San Martín, s/n	942 340110	942 340110
Polanco	Bº La Iglesia, K-3	942 824258	
Polientes	Pz/ J. Antonio Girón, s/n	942 776008	942 776008
Potes	C/ Doctor Encinas, 1	942 730017	942 730021 942 730021
Puente Arce	Carretera General, s/n	942 575307	942 575307
Puentenansa	Carretera General, s/n	942 728010	
Lombraña		942 729067	
Puente San Miguel	Carretera General, s/n	942 820222	942 820222
Puente Viesgo	Carretera General, s/n	942 598124	
Ramales de la Victoria	C/ Barón de Adzaneta, 9	942 646024	942 646024
Raos	Polígono de Raos, Parcela 11-D	942 369334	942 369334
Rasines	Bº la Gerra, s/n	942 676982	942 676982
Reinosa	Pz/ Díez Vicario, 3-5	942 750745	942 750784 942 750784
Renedo de Piélagos	Av/ Luis de la Concha, 19	942 570047	942 570047
Roiz	Bº Las Cuevas, s/n	942 709305	
Santillana del Mar	C/ Juan Infante, s/n	942 818249	942 818249

<i>Oficina</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfonos</i>		<i>Fax</i>
Santoña	Pz/ José Antonio, s/n	942 660412	942 660416	942 660412
San Vicente de la Barquera	Pz/ José Antonio, 7	942 710159	942 710074	942 710074
Sarón	Av/ Justina Berdía, 13	942 564149	942 563058	942 563286
Selaya	Pz/ Baco, 11	942 590245		942 590245
Solares	Pz/ Sol, 11-12	942 520186	942 520187	942 520187
Solórzano	Bº La Puente, s/n	942 676402		
Somo	Bº La Venta, s/n	942 510326		
Soto Iruz	Bº La Estación, s/n	942 596008		
Soto de la Marina	C/ Marqués de Valdecilla, 89	942 578001		942 578001
Suances	Av/ José Antonio, 5	942 810070	942 844288	942 844288
Torrelavega 1	C/ José María Pereda, 27	942 835300	942 892054	942 835309
Torrelavega 2	Mercado Nacional de Ganados	942 882123	942 890444	
Torrelavega 3	C/ Palencia, 13	942 890793		942 890793
Torrelavega 4	C/ Juan XXIII, 20	942 890094		942 890094
Torrelavega 5	C/ Julián Ceballos, 39	942 891694		942 891694
Torrelavega 6	C/ General Mola, 19	942 882844		
Torrelavega 7	C/ Fernández Vallejo, 43	942 896919		
Torrelavega 8	Av/ Besaya, 22	942 801021		
Torrelavega 9	Av/ España, 13	942 888910		942 888910
Hospital Torrelavega	Hospital Sierrallana	942 805595		
Unquera	Carretera General, s/n	942 717123		
Valle de Cabuérniga	Pz/ Ayuntamiento, s/n	942 706003		
Vega de Pas	Pz/ Doctor Madrazo, 3	942 595065		
San Pedro del Romeral	Pz/ Ayuntamiento, s/n	942 595478		
Villacarriedo	C/ J. Roldán Losada, 15	942 590023		
Villanueva de la Nía	C/ Doctor Ortega, s/n	942 776167		942 776167
Villanueva de Villaescusa	Urb. La Cascajera, s/n	942 555239		
Villanueva de la Peña	C/ J. Luis Laguillo, 23	942 708676		942 708676
Villaverde de Pontones	Pz/ Sol, s/n	942 508075		
Villaverde de Trucíos	Bº Matanza, s/n	946 809003		946 809003
Viveda	Carretera General, s/n	942 884543	942 750784	

FUERA DE CANTABRIA

Barcelona	Roger de Lluria, 35-37	93 2701750		
Alcobendas (Madrid)	Avda. Camilo José Cela, 12	91 4902071		91 4902072
Madrid 1	C/ Alcalá, 27	915 320989		915 320989
Madrid 2	C/ Padilla, 30	914 313865		914 313930
Madrid 3	C/ Dr. Fleming, 25	917 030090	917 030091	917 030092
Baracaldo (Vizcaya)	Avda. Miranda, 8	94 4189470		94 4189472